

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## PARTICULARES

Nº 046

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

**EXTRACTO** SINDICATO DE PRENSA DE RIO GRANDE NOTA ADJUNTANDO  
PROYECTO DE LEY CREANDO ESCALAFÓN DE PRENSA Y RÉGIMEN LABORAL  
PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**01/09/2005**

**Girado a la Comisión**  
Nº:

**TOMADO POR BLOQUE ARI**

---

**Orden del día Nº:**

---

---

**SIPREN****SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE****FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
 TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

Río Grande, 23 de Agosto de 2005



**SR. PRESIDENTE LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**SRES. LEGISLADORES PROVINCIALES**  
**S/D**

De mi consideración:

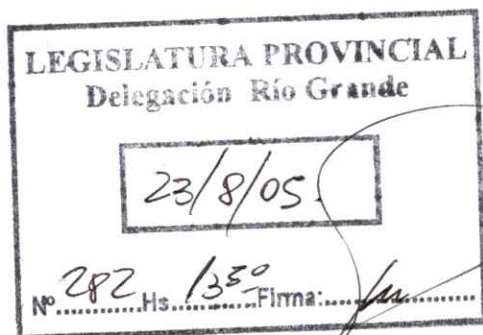
Adjunto a la presente proyecto de creación escalafón prensa y régimen laboral para trabajadores del Estado del sector, de acuerdo a los fundamentos que acompaño, como representante del Sindicato de Prensa de Río Grande.

Confiando en que pueda abrirse el debate en comisión y convertirse en ley, me pongo a disposición de Uds. para ampliar en el ámbito y momento que consideren adecuado los alcances de esta iniciativa.

Atte.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fabiana Orqueda'.

Fabiana Orqueda  
 Secretaria General  
 SIPREN Río Grande



## FUNDAMENTOS

La presente ley propone establecer un marco de justicia y equidad para las condiciones laborales de los trabajadores de prensa de los tres poderes del Estado provincial, frente al reconocimiento con el que ya cuentan dentro de la administración pública sectores que agrupan a trabajadores de televisión, de salud o educación, entre otros.

Entendemos necesaria esta diferenciación dentro de la planta del Estado, del mismo modo que están diferenciadas en el ámbito privado y reconocidas por ley nacional las tareas específicas de cada uno de ellos, ya sean locutores, reporteros, cronistas, conductores de programas periodísticos, redactores e incluso personal vinculado a publicaciones, como los boletines oficiales para el caso del Estado, que implican oficios y/o profesiones específicas que no pueden quedar desdibujadas como una tarea administrativa más, sino contar con el debido reconocimiento escalafonario, la adecuación de las condiciones laborales, y requisitos previos al ingreso a planta que aseguren un responsable e idóneo desempeño de parte de quienes tendrán a cargo la responsabilidad de transmitir mensajes oficiales y convertirse incluso en la imagen y reflejo de una gestión ante la comunidad.

El desempeño responsable de la labor de prensa, como la de cualquier otra profesión, implica conocimientos y/o experiencia previa, y la situación actual del sector, sumado a las características de la profesión y a los avances tecnológicos en la materia, seguramente demandará un camino de capacitación permanente y actualización para el personal que ya forma parte de la planta.

Los criterios arbitrarios aplicados actualmente en los medios estatales respecto de su personal demandan un ordenamiento, que este marco legal intenta ofrecer. Es así que hoy encontramos, desempeñando idéntica labor, por ejemplo, de cronista en un noticiero oficial, tanto a personal encuadrado en el Sindicato de Televisión, como contratados con categoría 10 en carácter de administrativos, funcionarios del área de Información Pública e incluso plantas políticas de distintos ministerios, con diversidad de remuneraciones para igual tarea, hecho que se contrapone a derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y Provincial.

A esta arbitrariedad se suma la inestabilidad a la que se encuentran sometidos los trabajadores de prensa que, con varios años de experiencia en la prestación del servicio informativo e incluso con formación profesional, se han visto desplazados ocasionalmente de sus áreas o relegados a funciones no acordes a su profesión, por aplicación de criterios antojadizos de algunos funcionarios de turno. Este Sindicato pretende, con un marco legal adecuado, proteger al trabajador también de los humores y las coyunturas políticas, para priorizar una estabilidad que permita el afianzamiento de los proyectos comunicacionales en marcha y/o su perfeccionamiento en el tiempo, donde los actores que desfilan por el escenario político no arrastren al personal en sus sucesivas partidas y llegadas a los espacios de poder.



**SIPREN****SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE****FATPREN**

Arturo Illia 1276 - Río Grande - Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

Es importante destacar la acreditación de conocimientos y/o experiencia previa que debe ser requerida para aquellos llamados a cumplir con la necesidad comunicativa entre el Estado y la población, para que su idoneidad y precisión sean ejemplo incluso para la prensa privada y no motivo de oprobio.

Como Sindicato de Prensa es nuestro deber y objetivo velar por la jerarquización profesional de los trabajadores de prensa, y en los distintos ámbitos de actuación nos hemos dado a la tarea de recuperar el respeto de la sociedad hacia al periodista, y del periodista hacia su profesión, luego de una devaluación del trabajo y el salario que han precarizado a niveles impensados el amplio espectro comunicacional público y privado.

Concedemos la facultad del Estado de, en función de sus propios intereses, seleccionar a quienes comunicarán sus mensajes, pero de la misma manera que es requisito para la prestación de servicios técnicos, educativos o de salud, contar con la debida formación previa, debe preservarse un criterio similar para el trabajador de prensa. **NO ES MENOR LA RESPONSABILIDAD DE LA PRENSA OFICIAL** que la de quienes atienden nuestra salud o nuestra educación, ya que como la prensa en general tienen una función informadora y formadora de la sociedad, además de ser un nexo con los respectivos gobiernos e instituciones democráticas.

Por otra parte, y si bien la profesión o la experiencia previa no son garantía de ética, sí dejan a un costado del camino a varios improvisados, que con frecuencia son quienes por ignorancia más temen a la pluralidad y la libertad de expresión: el respeto por el derecho a la libertad de expresión no puede ser un evento excepcional en la comunicación oficial, y de hecho cuando se pone en práctica con plenitud es cuando más eficacia encuentra la transmisión de los mensajes.

Valga tener en cuenta que un recorte de la realidad que no respete límites ni niveles mínimos de tolerancia, en el corto tiempo no tendrá interlocutores que puedan resultar influenciados, y que conceptos como el expuesto, forman parte de la capacitación básica que la experiencia y los centros de capacitación ofrecen a los periodistas. La ausencia de este requisito indispensable, es un salto al vacío en la comunicación.

## **CLAUSULAS GENERALES**

**Artículo 1º) Trabajadores comprendidos.** El presente escalafón y pautas de trabajo rige para el personal de los órganos de difusión de la administración pública provincial y sus entes descentralizados comprendidos en el Estatuto del Periodista Profesional (Ley 12.908 Estatuto del Periodista Profesional y del Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas) ya sean trabajadores que se desempeñen en Direcciones de Prensa, Boletín Oficial, Imprenta Oficial, Organismos descentralizados, y en cualquier dependencia del Estado Provincial, de cualquiera de sus Poderes, que realicen publicaciones periodísticas sobre cualquier soporte, agencias informativas, emisoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos o sus técnicos colaboradores, los empleados de administración e intendencia, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, o sistemas de cogestión o autogestión y los que trabajan en oficinas de prensa oficiales, el personal que mediante la creación de publicidad institucional desarrolle actividad periodística, o redacte boletines informativos, gacetas, etc.

**Artículo 2º) Derechos.** Los trabajadores según sus tareas están beneficiados y amparados por las Leyes 12908 (Estatuto del Periodista Profesional) y Ley 13.839 (Estatuto del empleado Administrativo de la Empresa Periodística), en los que se refiere a vacaciones, condiciones de ingreso, matriculación, vacaciones, indemnizaciones por despido y todo dispositivo legal no modificado por este escalafón profesional.

**Artículo 3º) Zona de aplicación:** Toda la Provincia

**Artículo 4º) Período de vigencia - Plazo de denuncia.** La vigencia de la presente será de un año a partir de su promulgación y homologación, renovable en forma automática de no mediar denuncia o solicitud de modificación por las partes. El plazo se establecerá de acuerdo a lo que se reglamente según la legislación vigente.

**Artículo 5º) Vigencia de cláusulas y sueldos.** Considérense modificadas por el presente escalafón todas aquellas disposiciones resultantes de las convenciones colectivas de trabajo, escalafones o leyes provinciales, en la administración pública, que rijan y que no hayan sido modificadas o derogadas hasta el presente o que no lo sean expresamente en esta oportunidad, en las que intervengan los trabajadores de prensa antes descriptos.

**Artículo 6º) - Vigencia de acuerdos internos - usos y costumbres:**

a) Acuerdos internos: Serán de cumplimiento obligatorio por la provincia, los acuerdos pactados oportunamente entre las partes, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia del siguiente escalafón, en tanto no lesione las prescripciones del mismo. Estos acuerdos se considerarán incorporados al presente.

b) Usos y costumbres: Los usos, costumbres y prácticas de los órganos de difusión, empresas del Estado, o entes descentralizados, serán respetados y tendrán el



alcance en tanto sean más favorables al trabajador. Los usos y costumbres más favorables al trabajador, tienen prevalencia sobre las normas dispositivas de las Leyes, pero no con relación a este escalafón.

## II RELACIONES LABORALES

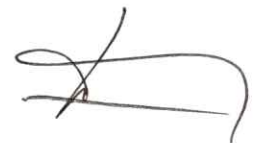
**Artículo 7º) - Paritaria permanente:** Cualquier situación relativa a salarios, jornada y condiciones de trabajo, que no estén contempladas en las normas vigentes de la actividad o que resulten de emergencia en la interpretación del presente escalafón, serán sometida a consideración de una Comisión Paritaria Permanente a nivel provincial o por Comisiones Paritarias Permanentes a nivel de cada dependencia afectada.

La Comisión Paritaria Permanente en el orden provincial estará integrada por 3 (tres) representantes del sector de la provincia y 3 (tres) representantes de las filiales Tierra del Fuego de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), designados por dicha Federación, y será presidida por una persona que esté capacitada para arbitrar las relaciones laborales entre las partes. Esta persona será propuesta por ambas partes y será elegida en la primera reunión.

Todos los miembros tendrán voz y voto y el Presidente tendrá facultad de decidir en caso de empate, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría y los votos serán individuales. La Comisión Paritaria se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite y será citada por su Presidente con una anticipación de 48 horas como mínimo.

Igualmente el Presidente citará por sí cuando exista algún asunto a considerar, debiendo las dependencias conceder los permisos que, al efecto y para el desempeño de su cometido, requieran las organizaciones sindicales. La Secretaría de Trabajo de la provincia garantizará la concurrencia de las partes a las reuniones convocadas, utilizando idéntico mecanismo y plazos que los determinados para la conciliación obligatoria, de acuerdo con las Leyes N° 14.786 y 12.908 (artículos 70 al 74) y Decreto-Ley N° 19.636, texto modificado por la Ley 20.638, teniendo incluso facultades para convocar bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de la parte no concurrente. Por decisión del Presidente o a requerimiento de cualquiera de las partes, podrá solicitarse la concurrencia de terceros que se estime necesario para mejor proveer. De todo lo actuado en las reuniones se levantarán las actas respectivas. Las resoluciones de la Comisión Paritaria permanente serán definitivas y se comunicarán de inmediato a los interesados para su cumplimiento, bajo pena de las sanciones previstas en la legislación en vigencia.

Además de las funciones especificadas con anterioridad, tendrán a su cargo estudiar, verificar y requerir el asesoramiento que consideren pertinente a fin de acordar los cambios que plantee la incorporación de nueva tecnología a los medios de comunicación social y las modificaciones que de ello se deriva en las relaciones laborales, asegurando al mismo tiempo el fiel cumplimiento de la legislación en vigencia en materia de higiene y seguridad industrial, la estabilidad laboral y la capacitación profesional, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que en la materia se arriben, a fin de garantizar la



protección de las fuentes de trabajo, las condiciones de profesionalidad, la creatividad y la salud de los trabajadores.

**Artículo 8º) - Conciliación y Arbitraje:** En toda ocasión en que se susciten conflictos o hubiera problemas gremiales, se apelará primeramente a los medios conciliatorios entre las partes, con intervención de los delegados gremiales, comisiones internas, organización sindical y organismo estatal.

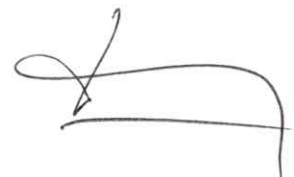
**Artículo 9º) - Autoridad de Aplicación:** La Secretaría de Trabajo será la autoridad de aplicación del presente escalafón, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia de este escalafón será sancionada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia:

**Artículo 10º) - Conflictos Laborales:** Los órganos de difusión no podrán aplicar sanciones a los trabajadores que se nieguen a hacerse cargo de las tareas propias de otros trabajadores, cualquiera sea el departamento de que se trate, cuando estos últimos se encuentren afectados por un conflicto de carácter laboral.

**Artículo 11º) Sanciones a los trabajadores:** Ningún trabajador comprendido en este escalafón podrá ser sancionado sin causa fundada y previa notificación de la misma al afectado, dentro de los dos días hábiles de cometida o de que haya tomado conocimiento el responsable de la respectiva sección, debiéndosele dar un término similar para efectuar su descargo. Cualquier sanción podrá ser apelada dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a su notificación a la organización sindical a través del delegado gremial o la comisión interna. Cuando el organismo no notifique dentro de los dos días de cometida o conocida una falta, esta se tendrá como no cometida a todos sus efectos. El trámite previo establecido no tendrá efecto suspensivo de la sanción. Si se comprobara la inexistencia de la falta, o si el organismo decidiera levantar o disminuir sus efectos deberá abonar la diferencia de salario, junto con el sueldo del mes correspondiente, no pudiendo obligar al trabajador a compensaciones de ninguna clase por los días no trabajados. Cuando la sanción sea dejada sin efecto, en ningún caso afectará el legajo personal del trabajador, ni el pago eventual de bonificaciones o premios por asistencia y dedicación.

## **VI - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**Artículo 12º) - Dependencias del Estado:** Todo personal de los órganos de difusión de noticias o publicidades oficiales de carácter periodístico, de información on line, gráficas, radiofónicas y/o audiovisuales que todavía no se encuentre amparado por el presente escalafón, y que pertenezca a la planta permanente del Estado, quedará automáticamente comprendido en sus alcances a partir de la fecha de homologación del mismo.



**Artículo 13°) – Acceso:** Los nuevos ingresos a planta permanente de personal comprendido en los alcances de este escalafón deberán realizarse mediante concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en la que deberán preservarse la condición de que participe de la selección una Comisión Evaluadora, integrada por representantes de los Sindicatos de Prensa y de las Universidades e Institutos Terciarios que cuentan en su oferta educativa con carreras de Periodismo y/o Comunicación Social.

**Artículo 14°) - Jornada Horaria y Franco Semanal:** Los trabajadores de los órganos de difusión en sus ramas de Redacción, Administración e Intendencia, gozarán de un descanso hebdomadario de dos días consecutivos. La jornada horaria establecida para todo el personal no será mayor de treinta y seis horas semanales. En ningún caso, los directores o jefes podrán modificar o alterar el horario del trabajador sin el expreso consentimiento de éste. Se respetarán asimismo las prácticas preexistentes, es decir no se excederá la cantidad de horas que en promedio semanal se vinieran realizando si esta fuera menor al máximo legal. El descanso hebdomadario corresponderá, en orden de prelación según el siguiente detalle:

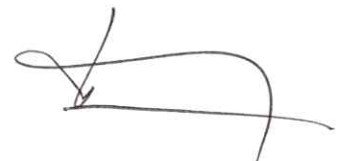
- a)- Sábado y Domingo
- b)- Viernes y Sábado
- c)- Domingo y Lunes.

**Artículo 15°) Bolsa de Trabajo:** Las vacantes que se produjeran en los órganos de difusión comprendidos en el presente, en funciones correspondientes a trabajadores de prensa, se cubrirán con el personal inscripto en la Bolsa de Trabajo de las filiales FATPREN en la provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 13°) y la correspondiente reglamentación que se dicte a tal efecto. El mismo criterio se adoptará para el caso de las suplencias. Cuando tal situación se produzca, el Estado deberá comunicarlo a la organización gremial, según su jurisdicción, la que dentro de los diez días deberá proponer al menos tres postulantes inscriptos en dicha bolsa, con los requisitos de categoría correspondiente a la vacante o suplencia, para que puedan concursar.

**Artículo 16°) - Período de prueba:** Se deja establecido que el período de prueba para todo el personal afectado a cualquier órgano de difusión del Estado tendrá la misma duración que el que establece el artículo 25° de la ley 12.908 para el Periodista Profesional, o sea no mayor de treinta días, debiéndose computar el período de prueba a todos sus efectos.

#### **REPRESENTACION GREMIAL**

**Artículo 17°) - Delegados gremiales:** Las partes dejan sentado que el mínimo de trabajadores por dependencia del estado provincial para contar con un delegado es de diez. El delegado gremial o miembro de la Comisión Interna representa a los trabajadores



**SIPREN****SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE****FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

y a la organización sindical dentro de la dependencia. Posee los derechos que le acuerda la legislación en vigencia. Los representantes gremiales o miembros de las Comisiones Internas (delegados) dispondrán de licencia o permiso gremial pago a cargo de la administración pública cuando deban realizar tareas inherentes a la organización sindical. En las dependencias en que se desempeñen 50 (cincuenta) o más trabajadores, deberán habilitarse o disponerse de un ámbito adecuado para que se reúnan los miembros de la Comisión Interna.

**Artículo 18°) - Licencia gremial:** Los miembros de las Comisiones Directivas de los Sindicatos de Prensa de Tierra del Fuego que agrupan a los trabajadores de prensa de toda la provincia, gozarán de los beneficios de licencia gremial paga en los casos que deban representar a la entidad sindical en las convenciones colectivas de trabajo o paritarias de interpretación, o permanentes desde la convocatoria y hasta efectuada su concertación. Además se concederá licencia con goce de sueldo al trabajador que deba solicitar licencia gremial.

**Artículo 19°)- Reuniones Gremiales:** Los órganos de difusión, a solicitud de la entidad sindical, deberán conceder autorización para que delegados o dirigentes de la misma reúnan al personal en los respectivos lugares de trabajo, para informar sobre cuestiones vinculadas con la organización gremial.

**Artículo 20°)- Cargos Electivos y Públicos:** Queda establecido que el personal comprendido en el presente convenio, que deba ocupar cargos electivos y/o públicos, deberá contar con la reserva de sus puestos por parte del Estado, mientras dure su mandato, respetándosele durante ese lapso la antigüedad.

**Artículo 21°) Cuota Sindical.** Toda dependencia del Estado deberá retener los importes por cuota sindical que los empleados afiliados al gremio deben realizar para mantener su condición de tal. En todos los casos se realizará un detalle de los montos retenidos, los sueldos y el personal comprendido, según cada organismo del Estado, para ser presentado ante los sindicatos, de acuerdo a su jurisdicción, en caso de que no exista una boleta del depósito emitida por la entidad sindical para tal fin.

**Artículo 22°) Aporte para Capacitación y acción social.** Los trabajadores comprendidos en el presente escalafón aportarán el 0,5 por ciento (0,5%) de su sueldo mensualmente a los Sindicato de Prensa de Ushuaia y Río Grande según su domicilio de prestación de servicios, en concepto de aporte para la capacitación profesional y acción social. Estos fondos deben ser depositados en la cuenta habilitada a tal fin que comunicarán ambas organizaciones sindicales.

A su vez, todas las dependencias y órganos de difusión contribuirán con el uno por ciento (1%) mensual de la nómina salarial para el mismo fin; conceptos que serán depositados en cuentas especiales de las filiales FATPREN en Tierra del Fuego, y estarán

destinados a solventar parte de los gastos de políticas de capacitación y acción social para los trabajadores de prensa.

También el Estado se compromete a contribuir y colaborar en los programas de igual índole que encare o realice la asociación profesional de trabajadores suscriptora del presente escalafón, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza técnica y del entrenamiento y reentrenamiento de personas, de conformidad con los avances técnicos de la actividad.

Dichos programas deberán coordinarse con el plan nacional o provincial de desarrollo, teniendo en cuenta no sólo la necesidad de las respectivas áreas, sino también el mejoramiento tecnológico que requiere mano de obra más idónea, con el fin de evitar el desplazamiento de trabajadores hacia áreas más interesantes desde el punto de vista de la productividad.

Por el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos orientados a la formación, capacitación y renovación de mano de obra mediante el otorgamiento de facilidades, como licencias, becas y todo otro medio que permita cumplir las metas mencionadas.

Asimismo se brindará en los órganos de difusión estatales un espacio a las entidades sindicales para que difundan, en una medida no menor de 2 columnas por 10 centímetros, o 1 minuto y 30 segundos en las tandas publicitarias radiales, o 1 minuto en la televisión, los cursos de capacitación y/o campañas solidarias u otra comunicación que las entidades requieran con una anticipación no menor a los cinco (5) días hábiles.

Las tareas de capacitación en el uso y manejo de los videos terminales se harán preferentemente dentro del horario habitual que el trabajador desempeñe en el organismo. En caso de que ésta resolviera que su personal se capacite fuera de ella, deberá correr con todos los gastos que tal actividad demande.

**Artículo 23°) Aportes extraordinarios.** En caso de que las filiales Tierra del Fuego de FATPREN dispongan un aporte extraordinario, según sus Estatutos, o se fijen coseguros, o retenciones por planillas, planes de turismo, o se cree una obra social específica en todo el ámbito de la provincia para el trabajador de prensa, o se habiliten operaciones de créditos, con mutuales, etc., la Provincia estará obligada a proceder a retener el importe, previa nota enviada por la autoridad gremial competente. Estos montos deberán ser depositados antes de los días 10 de cada mes.

**Artículo 24°)- Cartelera Sindical:** En todos los organismos de difusión habrá un lugar adecuado para colocar la cartelera sindical en donde se fijarán las comunicaciones de la organización sindical. Dichas carteleras deberán tener 1,20 metros por 0,80 cm, estarán protegidas por un transparente y serán provistas por el Estado. Las comunicaciones gremiales podrán fijarlas en las carteleras cualquier miembro de la Comisión Directiva de la organización o integrantes de la Comisión Interna o Cuerpo de Delegados. Cuando la Administración y/o Intendencia del organismo se encuentren





**SIPREN**

**SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE**

**FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

físicamente separada de la Redacción, también éstas deberán ser provistas respectivamente de una cartelera.

**Artículo 25°) - Día del Periodista:** Se establece el 7 de Junio de cada año como "Día del Periodista", constituyéndose esa fecha como "día no laborable". A todos los efectos legales se lo considerará en las mismas condiciones que los feriados nacionales.

**Artículo 26°)- Día del Trabajador de Prensa:** Se deja establecido el 25 de Marzo, fecha en que fue dictado el Estatuto del Periodista Profesional, como "Día del Trabajador de Prensa". A todos los efectos legales se lo considerará en las mismas condiciones que los feriados nacionales.

### **ESCALAFON Y CATEGORÍAS PROFESIONALES**

**Artículo 27°) - Discriminación de categorías:** Todas las categorías que se enuncian quedan fijadas en orden ascendente e implican remuneraciones distintas en el mismo orden. Asimismo, los salarios básicos profesionales que se establezcan en cada una de las categorías fijadas, se incrementarán con la bonificación por antigüedad que se acuerde en la presente.

Los ascensos o promociones de categorías para el personal comprendido se producirán por el simple transcurso del tiempo y/o por las funciones específicas que cumplan, determinadas por el presente Escalafón.

**Artículo 28°) - Redacción:** Las categorías de la sección Redacción serán las siguientes:

1.- **Aspirante:** Todo aquel que se inicie en las tareas propias del periodismo y que carezca de la matrícula profesional expedida según la ley 12.908. Después de los seis meses de servicio, siempre que tenga 18 años de edad cumplidos, deberá ser encuadrado en la función y categoría correspondiente a la tarea que realice. El Estado establecerá los medios de capacitación de los aspirantes, facilitándoles la instrucción en las diversas tareas periodísticas. Asimismo los empleadores que incorporen aspirantes les reconocerán los períodos de desempeño anteriores que como tales hubiesen tenido en empresas periodísticas, siempre que fuesen más de tres meses continuados.

2.- **Reportero:** El periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o elementos de información necesarios al medio donde actúa y se desempeña en relación de dependencia. Las tareas de los reporteros serán las de reunión de información, y transmisión de informes objetivos en forma oral o escrita. El informe no será publicado o difundido como tal sino previa elaboración por un cronista o redactor. Cumplidos 2 años de desempeño como reportero, el periodista podrá solicitar período de prueba de idoneidad para su promoción como Cronista. La misma se cumplirá durante un lapso de 25 a 30 días y no podrá serle denegada la promoción, de manifestarse su



**SIPREN**

**SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE**

**FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

capacidad profesional para desempeñar la respectiva tarea superior. Dicha prueba se realizará con la participación de las organizaciones sindicales. Cuando no se hubiera producido su calificación como cronista en un lapso menor, la promoción será automática al cumplirse cuatro años de desempeño en el organismo como Reportero.

3.- **Cronista:** El periodista encargado de redactar exclusivamente información en forma de noticia o crónica objetiva. A los dos años de desempeño como Cronista, podrá solicitar período de prueba de idoneidad para su promoción como Redactor, en la forma y condiciones señaladas para el Reportero. Si ello no ocurriera en un lapso menor por calificación de funciones, la promoción a Redactor será automática al cumplir los cuatro años de desempeño en el organismo como Cronista.

Estarán comprendidos en esta calificación, a los fines remunerativos y de condiciones de trabajo del régimen periodístico, las siguientes subcalificaciones:

a)- **Laboratorista:** Los afectados exclusivamente a las tareas de revelado, copia y/o ampliación de material fotográfico periodístico, en blanco y negro, color, así como la preparación de los distintos baños y soluciones químicas. Las tareas de laboratorio fotográfico serán consideradas insalubres.

b)- **Operadores** de Radio-Teléfono: Los que tienen a su cargo la emisión y recepción del material fotográfico.

c)- **Concertadores:** Los diagramadores que cumplen de manera habitual tareas de montaje, collage y técnicas similares, colaborando o no con el periodista en la confección total o parcial de páginas o suplementos.

d)- **Mecanógrafos:** Los operadores de las videoterminals u otros sistemas que pudieran utilizarse en su reemplazo, que procedan a grabar materiales periodísticos y/o publicitarios, introduciéndolos en el sistema para su posterior publicación y/o archivo.

e)- **Técnicos Electrónicos:** Los responsables del mantenimiento y funcionamiento y/o operación de los equipos electrónicos que están bajo su control (existentes o los reemplazos en el futuro).

f)- **Operador de máquinas NAPP:** Los que tienen a su cargo la reproducción, revelado, retoque de positivos y control del proceso hasta la culminación con el secado, además de operar las máquinas copadoras hasta la obtención de la chapa.

g)- **Archiveros:** Los que tienen a su cargo la organización, mantenimiento y atención de los archivos de material periodístico y gráfico y/o de películas o cintas magnetofónicas de igual índole. A los cuatro años de desempeño en esta categoría, podrán solicitar período de prueba de idoneidad para su promoción como Redactor, en la forma y condiciones señaladas para el Reportero. Si ello no ocurriera en un lapso menor, por

calificación de funciones, la promoción a Redactor será automática al cumplir cinco años de desempeño en el organismo en esta categoría.

4.- **Redactor:** El encargado de redactar noticias o notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general. No estarán obligados a realizar tareas de Reporteros o Cronistas, excepto por razones de fuerza mayor en el servicio o cuando la cobertura de determinadas fuentes de información o acontecimientos requieran la presencia, contacto directo, de un periodista de esta calificación, a efecto de la correspondiente evaluación o interpretación objetiva, según lo establecido por la función que le es propia al Redactor. Estarán comprendidos en esta categoría las siguientes subcalificaciones:

a) **Cablero:** Los periodistas encargados de preparar y corregir las informaciones de agencias noticiosas, radiotelefónicas o televisión.

b) **Traductor:** El que traduce noticias o informaciones periodísticas. Por cada idioma adicional que utilice en su trabajo, desde el segundo en adelante percibirá una bonificación del 5% del salario profesional de la categoría.

c) **Corrector:** En el caso de que controlen exclusivamente la propiedad ortográfica, semántica y/o sintáctica en la confrontación de los originales de redacción, sin introducir modificación distinta a la de esas características gramaticales.

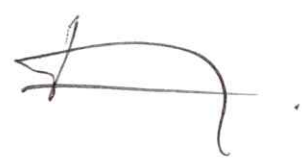
d) **Reportero Gráfico:** Los fotógrafos afectados a la tarea de recoger informaciones gráficas o ilustrar las noticias por ese medio. No estarán obligados a cumplir las funciones propias del laboratorista, pero, en el caso de hacerlo, percibirán por ello una bonificación equivalente al 100% de la remuneración correspondiente a aquéllos.

e) **Diagramador** en papel o pantalla, es aquel que realiza la distribución del material periodístico (títulos, texto, fotos, etc.) en la página, con todas las tareas que esto implica (escaneo, retoque de fotografías, etc)

g) **Retratista,** Letrista, Caricaturista, Ilustrador, Dibujante, Guionista o Dibujante de Historietas

h) **Diagramador** en pantalla, Retratista, Letrista, Caricaturista, Ilustrador, Dibujante, Guionista o Dibujante de Historietas

5.- **Redactor Especializado:** Quien en determinada área periodística realice tareas que además del conocimiento profesional en el manejo y elaboración de la información objetiva y de su evaluación periodística que deba hacer el Redactor, requiere una veracidad y conocimientos técnicos particulares, propios de la materia tratada,



siempre que ésta no tenga una naturaleza tal que sea normalmente de conocimiento público o periodístico general.

Estarán comprendidos en esta categoría, asimismo, las siguientes subcalificaciones:

a) **Cablero Especializado:** Que además de las tareas mencionadas en el inciso a) del punto cumplan las tareas de sintetizar, aumentar, fusionar y/o titular los despachos.

b) **Reportero Gráfico o Fotógrafo Calificado:** Con al menos cinco años de ejercicio periodístico profesional.

c) **Corrector Especializado:** Los correctores de originales, con al menos cuatro años de desempeño en la función. La promoción será automática por el transcurso del tiempo.

d) **Diagramador especializado:** quien, cumpliendo las funciones del inciso e) del punto 4, realice además la diagramación de las páginas de avisos clasificados y/o suplementos especiales.

6.- **Redactor Calificado:** Los redactores que hayan adquirido conocimientos profesionales de las distintas tareas periodísticas del medio en que se desempeñan, de reunión, elaboración y manejo de la información, procesamiento de originales, así como aquellos a los que se les pudiera encomendar tareas superiores a las taxativamente descriptas por el Estatuto profesional o la presente Convención Colectiva para la calificación de Redactor, o bien aquellos Redactores que habitualmente sean requeridos para sustituir a Encargados, Jefes o Prosecretarios en su ausencia, o para colaborar en forma inmediata con éstos. Se comprenderá en esta calificación a noteros y comentaristas que realicen esas tareas en forma habitual o periódica. Se requerirá para la promoción de esta calificación haber tenido un ejercicio profesional de al menos cinco años y más de tres como Redactor.

a) **Reportero Gráfico Senior:** Mas de diez años en la actividad.

c) **Diagramador/creativo de publicidad:** aquel que tiene a su cargo el diseño y realización de avisos publicitarios, sea en medios escritos o audiovisuales. Percibirá, además de la remuneración mensual correspondiente a la categoría, un 10% del importe facturado por el organismo por el trabajo realizado en caso de que las mismas sean reproducidas fuera del ámbito del la actividad principal por la que fue contratado.

7.- **Redactor Editorial:** Los periodistas que tuvieran idoneidad y se les atribuyera, en forma no ocasional o excepcional, la confección de materiales que -aparte de las apreciaciones o comentarios objetivos de índole general- contengan interpretaciones u orientación general, ponderación periodística o evaluación de los acontecimientos o de sus perspectivas. La calificación de Redactor Editorial, corresponde asimismo a columnistas y similares, Segundo Jefe o Sub-encargado de Sección.





**SIPREN**

**SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE**

**FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

8.- **Jefe de Sección:** Tiene a su cargo jerárquicamente la responsabilidad de una de las distintas secciones, departamentos o áreas que existan dentro de la redacción del medio en que se desempeña. Subjefe de Noticias.

9.- **Editorialista:** Los encargados de expresar la posición u orientación del medio en que se desempeñen, sobre los distintos acontecimientos o sucesos recogidos previamente en la información.

10.- **Prosecretario de Redacción:** Asiste al Secretario de Redacción colaborando en forma inmediata con el mismo y lo sustituye en caso de ausencia.

a) **Jefe de Noticias:** El que ordena y compagina la búsqueda de la información, adaptación y selección de la información local, que se distribuye para su difusión o que elaboran las distintas secciones.

b) **Jefe de Dibujantes** o Diagramadores, Jefe de Fotografía, Jefe de Correctores

11.- **Secretario de Redacción:** El Secretario de Redacción, jerárquicamente responsable de la coordinación de las distintas tareas de armado, cierre de la edición y de conexión con los talleres de impresión.

12.- **Prosecretario General:** Asiste al Secretario General de Redacción y lo sustituye en su ausencia. Secretario de Cierre de ediciones.

13.- **Secretario General:** Asume la función jerárquica de coordinación general de la Redacción y tiene bajo su responsabilidad todo el quehacer relativo al movimiento de la misma y de sus actividades conexas. Subjefe de Redacción.

14.- **Jefe de Redacción:** Tiene como misión específica ejercer el gobierno y control de todo el que hacer del movimiento de la Redacción y servir de nexo entre la Dirección y su sector.

15.- **Director Provincial de Prensa.**

**Artículo 29°) - Administración:** Las categorías de la Sección Administración para las empresas periodísticas dependientes del Estado, existentes en la actualidad o por crearse, serán las siguientes:

1.- **Cadete:** Todo empleado comprendido en el Decreto Ley 13.939/46 y Ley 12.921, menor de 18 años. Cumplida dicha edad se le asignarán tareas administrativas o



**SIPREN**

**SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE**

**FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15618292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

de intendencia, de acuerdo a los antecedentes de las que viniera realizando o sección donde se desempeñara como cadete.

2.- **Ayudante Primero:** Todo empleado con más de seis meses de antigüedad y hasta dos años de antigüedad con funciones administrativas específicas.

3.- **Auxiliar:** Todo empleado con más de dos años de antigüedad en la categoría anterior y hasta cuatro años en la actual y también todos aquellos que cumplan funciones o tareas de las que son responsables directamente. Tendrán asimismo la categoría de Auxiliares Administrativos y quedarán incorporados al sistema de subsiguientes promociones escalafonarias, los telefonistas y recepcionistas. Estos últimos serán los empleados encargados de recibir al público visitante. En los casos en que atiendan simultáneamente varias líneas telefónicas externas recibirán los beneficios correspondientes a los telefonistas.

4.- **Auxiliar Primero:** Todo empleado con más de dos años de desempeño como Auxiliar Administrativo y hasta seis años en la categoría actual, así como quienes sin necesidad de alcanzar ese período de antigüedad realicen funciones calificadas por el conocimiento de las tareas generales de oficina.

5.- **Cobrador y/o Gestor de Cobranzas.** Percibirá igual remuneración que el Auxiliar Primero. En caso de ser retribuido a comisión y ésta fuera superior al salario profesional, percibirá dicha comisión, pero si ésta fuera menor cobrará el salario profesional de la categoría, incluida la bonificación por antigüedad.

a) **Taquidactilógrafo**

b)- **Operador:** De máquina de contabilidad tipo IBM, Olivetti, PC o computarizadas similares, con un año de práctica en el organismo y previa prueba de capacidad rendida ante la misma.

c)- **Traductor Corresponsal:** Con redacción propia. Cuando fuera traductor de más de un idioma y le sean requeridas tareas respecto del mismo, percibirá una bonificación del 5% del salario básico profesional de la categoría, por cada idioma adicional desde el segundo en adelante. En las publicaciones en lengua extranjera se exceptúa al que hable o escriba el idioma de la publicación.

d)- **Perforador:** De cintas o tarjetas para máquinas de contabilidad o similares con un año de práctica en el organismo y previa prueba suficiente de capacitación.

e)- **Escribiente:** El encargado de confeccionar, con redacción propia, todo tipo de correspondencia, que no sea la de rutina y con autorización para iniciarla.



f)- **Diagramador** de Publicidad: El que confecciona el diagrama o “mono” de publicidad original de la publicación en que se desempeña.

**6.- Liquidador de Sueldos y Jornales:** El que proporciona las pautas para la liquidación de sueldos de acuerdo con las leyes laborales y sociales vigentes.

a)- **Gestor:** El que realiza su labor en forma habitual ante reparticiones públicas, con poder permanente extendido por el organismo y cuya gestión compromete legalmente a ésta.

b) **Receptor de Avisos Clasificados:** Cuando además de recibir el texto, los controle, redacte, calcule el centímetro de columna a ocupar y confeccione la liquidación o factura correspondiente.

c) **Facturador de Avisos:** El empleado que confeccione las planillas de facturación de avisos.

d) **Encargado de Carteleras:** El empleado que recibe los programas originales de televisión, cines, teatros y demás espectáculos y se encarga de su diagramación y armado en páginas.

e) **Empleados de la Sección Cuentas Corrientes:** Los que realicen tareas específicas de la denominación.

**7.- Auxiliar Especializado:** Los empleados con más de ocho años en la categoría anterior y hasta diez años en la actual que desempeñen habitualmente cualquiera de las siguientes funciones:

a) **Operador de Computadoras, Programadores.**

b) **Bocetista, Dibujante, Redactor Publicitario,** excluidos los comprendidos en el régimen profesional del periodista.

c) **Relaciones Públicas:** Todo el personal de dicha oficina o departamento que realice las tareas propias de esa designación.

d) **Promotor, Productor, Corredor Publicitario o de Suscripciones:** Quienes promuevan o contraten la venta que establezca el organismo y con relación de dependencia respecto de la misma.

e) **Cajero.**

8.- **Subjefe de Sección:** Asiste al jefe de Sección y lo reemplaza en su ausencia. Las funciones de inspección de agencias o sucursales estarán equiparadas a la calificación de Subjefe de Sección Administrativa.

9.- **Jefe de Sección:** El que cumple tareas calificadas jerárquicamente, con personal a su cargo dentro de una oficina o unidad administrativa funcional. Subjefe de Departamento.

10.- **Jefe de Departamento:** El funcionario jerárquico que tiene bajo su control y responsabilidad un departamento administrativo integrado por dos o más secciones u oficinas.

11.- **Jefe de Personal / Subcontador.**

12.- **Contador, Subadministrador o Subgerente.**

13.- **Administrador o Gerente.**

**Artículo 30º) - Secciones Técnicas:** El personal de estas secciones, afectado a la tarea de grabar o perforar bandas utilizadas para la composición automática, fotocomposición por sistema off-set, IBM o computarizados similares, estará amparado, en cuanto a las normas laborales generales y a condiciones de trabajo y por el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas (Ley 12.921 y sus modificatorias) y tendrá el siguiente escalafón:

1.- Auxiliares, Dactilógrafos: No calificados previamente en esta especialidad desde su incorporación a las tareas de este sector de producción periodística.

2.- Auxiliar Primero: El personal afectado a las tareas descriptas, con dos años de desempeño de las mismas en el organismo.

3.- Auxiliar Calificado: El personal afectado a las tareas descriptas con cuatro años de desempeño de las mismas en el organismo.

4.- Auxiliar Especializado: Operadores de computadoras especificadas para este tipo de tareas, diagramadores y armadores de material destinado a fotocomposición, preparado por sistema de composición IBM "en frío" o similares.

5.- Subencargado, Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno.

6.- Jefe de Sección y/o Turno.



**SIPREN****SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE****FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15618292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

7.- Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe del Departamento: Comprende al personal que desempeñe las tareas técnicas descritas en el título. A los efectos de las remuneraciones estarán equiparados a la categoría de Secretario de Redacción.

**Artículo 31°)** Cualquier divergencia escalafonaria con las convenciones colectivas vigentes en la provincia, deberá ser resuelta en una comisión especial integrada por las partes interesadas, de acuerdo a la reglamentación que dicte a tal efecto el Poder Ejecutivo.

**Artículo 32°)- Equiparaciones:** Se establecen las siguientes equiparaciones escalafonarias especialidades y sectores conexos a las secciones de Redacción y Expedición - Circulación y Distribución:

**Redacción:**

a) Jefe o encargado de Fotografía, Correctores, Diagramación, Dibujantes, equiparados o Prosecretario de Redacción.

b) Jefe o Encargado de Archivo, equiparado a Jefe de Sección.

c) Operador de PC, télex, radio o sistemas computarizados similares, equiparados a Redactor.

d)- Traductores de materias técnicas y/o especializados, equiparados a Redactor Especializado.

e)- Subjefe de Turno, Coordinador o Encargado de Cronistas y/o Reporteros, equiparados a Jefe de Sección.

f)- Jefe de Turno, Jefe de Servicios o Coordinador de Corresponsales, equiparados a Prosecretario de Redacción o Jefe de Noticias.

g)- Técnicos de mantenimiento de computadoras, teletipos y/o radiofotos, equiparados a redactores.

**Artículo 33°) - Colaborador Permanente:** Es el que trabaja a destajo escribiendo notas, paralelos, narraciones, ensayos, cuentos, biografías, guiones, guiones de historietas, mediante el uso o no de dibujos y gráficos, como así también otros escritos de carácter literarios, científicos o especializados, en cualquier otra materia y retribuidos pecuniariamente por unidad, centímetro o colaboración; programas o espacios de los medios audiovisuales en un número no menor de 24 colaboraciones anuales que por la índole de las mismas no correspondan a las tareas habituales del órgano periodístico de que se trata. En caso de que esto último sucediera, se considerará el trabajador amparado por los beneficios de las normas del personal efectivo y podrá reclamar la asignación automática de la calificación profesional de las tareas que realice. La incorporación de colaboradores permanentes no se hará de forma tal que resulte infringido el presente régimen de promoción y normas escalafonarias, ni los requisitos de profesionalidad de los artículos 18° inc. b) y 23° del Estatuto del Periodista Profesional, Ley 12.908, que se interpretarán como normas intervencionales. Las colaboraciones se remunerarán cada una con un mínimo equivalente a la vigésima parte del salario profesional correspondiente al



**SIPREN**

**SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE**

**FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

Redactor o, en su caso, del Redactor Especializado o Calificado. Cuando las mismas excedan de las 2.000 palabras, se retribuirán con un incremento del 30 % por cada 500 palabras adicionales. No se sustituirá con colaboraciones o notas no contempladas en las obligaciones laborales o profesionales habituales que tuviera asignadas. Las remuneraciones correspondientes a las colaboraciones se liquidarán de acuerdo a las normas del régimen de contratos de trabajo, con los descuentos previsionales, sociales y legales correspondientes. Los recibos se ajustarán asimismo a dichas normas.

Las colaboraciones gráficas e ilustraciones se remunerarán con una suma equivalente al cinco por ciento del salario básico profesional del Redactor. Cuando las colaboraciones sean consecuencia de un trabajo encomendado por el organismo, se retribuirán con la sola condición de su presentación, sean o no utilizadas o publicadas.

**Art. 34°) Colaborador temporario:** Es la persona que colabora en forma eventual en lo concerniente a un medio, elaborando notas de carácter especializado. Por la naturaleza de sus funciones el contrato de trabajo del colaborador temporario se extinguirá en forma simultánea con el agotamiento del objeto de la prestación comprometida, operándose su desvinculación en cada oportunidad de acuerdo al régimen laboral de todo trabajador eventual, hasta alcanzar las 24 colaboraciones anuales, en que deberá consignarse su condición como colaborador permanente.

A todos los efectos legales, convencionales, de seguridad y previsionales, los colaboradores permanentes son trabajadores en relación de dependencia, sin derecho a contar con un contrato de trabajo de plazo indeterminado.

Son aplicables las condiciones económicas previstas en el artículo anterior.

**Artículo 35°) - Cronistas Volantes:** El personal a que alude el artículo 65° de la Ley 12.908, comúnmente llamado Cronista Volante, quedará incorporado al régimen del personal permanente cuando haya trabajado más de tres días por semana o treinta días corridos. Percibirán como retribución mínima la veinteva parte del sueldo del Redactor y serán beneficiados además con viáticos, vales de comida y toda otra asignación especial que perciba el resto de los trabajadores del organismo.

**Artículo 36°) - Corresponsales:** Los corresponsales tendrán la categoría y calificación de redactor o superior exigiéndose para futuras incorporaciones a los organismo de Difusión.

Quedan incluidos en los términos del art. 63 de la ley 12.908 los corresponsales que se desempeñen en ciudades de más de mil habitantes.

**Artículo 37 °) - Correctores:** En razón de la índole de las tareas que desempeñan los correctores y de los perjuicios para la vista por la lectura de galeras o páginas armadas, la jornada diaria no podrá ser superior a las 5 horas. La misma se cumplirá con un descanso de al menos 10 minutos por cada 50 minutos de lectura. Se trabajará en todos los casos en que se confronten pruebas de galera con atendedor, en equipos de dos correctoras, rotándose ambos en la lectura y confrontación. El lugar de trabajo contará



**SIPREN**

**SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE**

**FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: [sinprensa@yahoo.com.ar](mailto:sinprensa@yahoo.com.ar)

Pers. Gremial 367

con fuerte luz natural, suficiente y buena oxigenación, en un ambiente separado e independiente tanto de la Redacción como del Taller gráfico. Queda prohibido el uso de composición tipográfica de cuerpo 6 o menor. El estado se hará cargo de la atención de oculista al menos una vez cada seis meses, así como de los gastos que demande la compra de anteojos.

**Artículo 38°) - Vacantes:** Cuando en cualquier sector de un área del Estado donde se desempeñe personal comprendido en la presente convención se produjera una vacante definitiva en un cargo superior, así como jerárquico, dicha dependencia quedará obligada a llenarla automáticamente dando prioridad al personal que se encuentre prestando servicios en la misma. A tal efecto se habilitará un libro de concurso de vacantes en el Departamento de Personal. Los empleados que se postulen para cumplir las vacantes deberán entregar al inscribirse una nota en sobre cerrado, con copia a la representación Sindical, detallando los antecedentes, conocimientos, estudios, experiencia laboral anterior y toda otra referencia que sirva para justificar su aspiración al cargo. El libro de concurso quedará abierto por el plazo de una semana, pasada la cual se cerrará procediendo entonces el Estado junto con la representación Sindical a fijar la fecha de la prueba de idoneidad a la que se someterán los postulantes. Tal prueba será fiscalizada por un tribunal integrado por representantes del Estado y de la organización sindical con jurisdicción en el área. La Comisión Paritaria Permanente reglamentará el funcionamiento de estos tribunales. En caso de que se declare desierto el concurso se recurrirá a la Bolsa de Trabajo de las organizaciones sindicales, que proveerán los trabajadores que los organismos soliciten. En caso de que se requiera certificar la capacidad del aspirante, el organismo podrá someterlo a un examen en el que tendrá participación la comisión evaluadora prevista en el art. 13°).

El ingreso de ningún modo estará limitado por razones de sexo, raza, religión, ideología política o actividad sindical. Se excluyen de la presente cláusula los cargos de nivel gerencial o superior en el sector administrativo, así como el de subdirector o director periodístico.

Las pruebas de calificación o idoneidad para las promociones de las diferentes categorías de convenio, se tomarán en todos los casos con intervención de la organización sindical.

**Artículo 39°) - Reemplazo:** Todos los reemplazos previsto en el artículo 37° de la Ley 12.908 deberán ser efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de funciones y no podrá obligarse al reemplazante a realizar esta tarea suplementaria más de una vez por semana en el caso del descanso semanal. En casos que los reemplazos sean efectuados por personal de menor remuneración, se liquidará la diferencia de haberes incluyendo los adicionales al sueldo. Cuando los reemplazos sean periodísticos o constituyeran habitualidad, las mayores retribuciones constituirán derecho adquirido para el trabajador que efectuare los reemplazos. Las áreas estatales coordinarán con la organización sindical la dotación

Esta última asignación deberá figurar en forma separada en los recibos de sueldo del personal en relación de dependencia.

**Artículo 45°) - Zona Desfavorable:** Los salarios básicos serán incrementados por “zona desfavorable”, según los índices vigentes para la administración pública provincial en tareas afines.

**Artículo 46°) - Salario de Menores:** El salario de los menores de edad se regirá por las normas legales generales, excepto en cuanto a su monto, que no podrá ser inferior al 75 (setenta y cinco) por ciento del salario de la primera categoría profesional.

**Artículo 47°) - Remuneraciones:** Ningún trabajador, en ninguna de las categorías, podrá percibir un sueldo inferior al que se estipula en las siguientes escalas, tomándose como coeficiente 1 el equivalente al salario mínimo vital y móvil incrementado en un 200 por ciento:

**Redacción o prensa escrita:**

R1.- Aspirante	1
R2.- Reportero	1.2
R3.- Cronista	1.4
R4.- Redactor	1.6
R5.- Redactor Especializado	1.8
R6.- Redactor Calificado	1.9
R7.- Redactor Editorial	2.1
R8.- Jefe de Sección	2.8
R9.- Editorialista	3.0
R10.- Prosecretario de Redacción	3.5
R11.- Secretario de Redacción	4
R12.- Prosecretario General	4.5
R13.- Secretario General	5
R14.- Jefe de Redacción	5.5
R15.- Director provincial de Prensa	6.3

**Televisión:** Según apartado

**Radio:** Según apartado

**Administración**

A1.- Cadete	1
A2.- Ayudante Primero	1.1
A3.- Auxiliar	1.2
A4.- Auxiliar Primero	1.4



mínima que deberá ser mantenida en cada sección durante el período de licencia. Para el mantenimiento de esta dotación, el área deberá adoptar las medidas necesarias.

**Artículo 40°) - Categorización:** Cuando el trabajador de prensa realizare durante más de treinta días corridos o más de 60 días discontinuos en el año, tareas propias de categorías superiores a su función específica, deberá ser encuadrado automáticamente en la calificación superior, exceptuándose el caso de suplencias hechas por ausencias temporarias no mayores de sesenta días corridos, de periodistas con funciones jerárquicas, Redactores Editoriales o Editorialistas. La misma norma regirá para el personal de Administración e Intendencia.

**Artículo 41°) - Calificaciones:** Las calificaciones que cada trabajador tuviera en los organismos de difusión en que se desempeña a la fecha, se mantendrán a menos que, de acuerdo a las normas escalafonarias o las emergentes de esta convención, correspondiere un reconocimiento superior.

#### **IV - CLAUSULAS ECONOMICAS**

**Artículo 42°) - Salario Móvil:** Los salarios acordados en la presente Convención Colectiva de Trabajo quedan sometidos a reajustes acumulativos mensuales en la medida en que se produzca una disminución real de los mismos. Dicha actualización deberá hacerse, tomando como base el índice de precios minoristas, determinados por la Subsecretaría de Planeamiento de la Función Pública o Dirección de Estadísticas de la Provincia y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Los nuevos salarios así establecidos comenzarán a regir con retroactividad al primer día del mes en que se haya producido la variación del costo de vida.

El Estado hará los reajustes correspondientes en forma automática cada 6 (seis) meses y se harán efectivos con las retroactividades que pudieran corresponder, a más tardar con el pago de los haberes correspondientes al mes inmediato posterior a que se tuviera conocimiento oficial de la referida estadística.

**Artículo 43°) - Salario Mínimo Profesional:** El Salario Mínimo Profesional que percibirán los trabajadores amparados por este convenio, en cualquiera de las secciones, será el equivalente al salario mínimo vital fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil o su homónimo provincial, incrementado en un 200 (doscientos) por ciento, debiéndose respetar las diferencias porcentuales para cada categoría, que en forma ascendente se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 44°) - Salarios Básicos:** Los salarios básicos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo quedan conformados a todos los efectos por el básico de la categoría y la bonificación por antigüedad.



**SIPREN****SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE****FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

A5.- Auxiliar Calificado	1.5
A6.- Auxiliar Especializado	1.7
A7.- Subjefe de Sección	1.8
A8.- Jefe de Sección	2
A9.- Jefe de Departamento	2.5
A10.- Jefe de Personal – Subcontador	3
A11.- Contador – Subadministrador o Subgerente	4.5
A12.- Administrador o Gerente	5.7

**Secciones Técnicas**

ST1.- Auxiliares, Dactilógrafos	1.2
ST2.- Auxiliar Primero	1.4
ST3.- Auxiliar Calificado	1.6
ST4.- Auxiliar Especializado	1.8
ST5.- Subencargado, Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o turno	1.9
ST6.- Jefe de Sección y/o Turno	2.4
ST7.- Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento	2.8

**Artículo 48°) - Horas extraordinarias:** Las horas extraordinarias o fracciones horarias que excedan la jornada normal de labor se abonarán con el sueldo del mes en carácter de horas extraordinarias o suplementarias.

Su cómputo salarial se establecerá en base al valor básico de la hora simple, incrementada con los porcentajes que se establecen en este mismo convenio. La hora simple es la que resulta de dividir la remuneración mensual por el promedio de horas ordinarias, desempeñadas habitualmente durante el mes. El incremento para las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas en días hábiles será del ciento por ciento (100%). En los días francos o feriados no laborables, el incremento será del 100%. Las fracciones de horas extraordinarias que superan a los cinco minutos se liquidarán como media hora y las mayores de treinta y cinco minutos, como hora completa.

**Artículo 49°) - Días feriados y francos trabajados:** Al trabajador que le correspondiere franco, ya fuese el mismo rotativo o fijo, en uno de los días de feriado nacional o provincial, de pago obligatorio, deberá abonársele este día sin trabajar, debiéndose correr un día todos los francos. Si el trabajador debiera prestar servicios en uno de los días de pago obligatorio, cobrará con el 100% de recargo y deberá dársele un descanso compensatorio a elección del trabajador. Los días de franco trabajados se abonarán con el 200% de recargo y además un franco compensatorio.

**Artículo 50°) - Vale de Comida:** Se otorgará un plus en concepto de vale de comida a los trabajadores sin distinción de categorías o secciones que deben

desempeñarse en los horarios de almuerzo (de 11 a 14 horas) o cena (19 a 23 horas). Para tener derecho a dicho vale, el trabajador deberá comenzar su tarea respectivamente antes de las 11 horas o antes de las 20 horas como mínimo, y el mismo será efectivo aún cuando el trabajador abandone sus tareas antes de las horas tope para el almuerzo o cena.

Ese vale tendrá un valor equivalente al 3% del salario correspondiente al Redactor o su categoría equivalente según sea radio o televisión u otro formato, actualizado de acuerdo a las variantes del costo de vida o por mejoras que se convengan entre las partes. En aquellas dependencias en que no exista buffet o comedor en las condiciones señaladas, abonarán en efectivo una asignación equivalente al vale de comida. El trabajador tendrá una hora para almorzar o cenar dentro de su horario habitual de trabajo. El resto del personal gozará de media hora por turno, dentro de su horario, para su refrigerio o merienda, y le será entregado un vale equivalente a 1,5% del salario correspondiente al salario del Redactor.

**Artículo 51º) - Gastos y Retribución por Viajes:** El personal que deba cumplir tareas fuera del área habitual de sus funciones, percibirá las siguientes retribuciones:

d) Gastos: Comprenderán las sumas gastadas en alojamiento, comidas, movilidad, transporte y erogaciones comunes que se presenten, debiéndosele adelantar la suma de 80 pesos diarios por viajes dentro de la provincia y 120 fuera de la misma, si fuera el viaje al exterior una cantidad suficiente para cubrir los gastos previstos, en proporción a la duración del viaje y a la distancia.

e) Remuneraciones por Tareas Extraordinarias: Entendiéndose que el trabajador dispondrá de desempeño permanente desde el momento de su partida hasta el regreso, se beneficiará con una retribución consistente en el pago del equivalente a dos jornadas por cada día de viaje o fracción superior a las 6 horas. Cuando el total de la comisión de servicio no supere las 6 horas, se abonará solamente una jornada adicional. Los importes previstos, conforme al tiempo de duración del viaje ordenado, se liquidarán al trabajador antes de su partida. Independientemente de ello, el trabajador gozará de los francos y descansos compensatorios que se establecen en el presente escalafón.

**Artículo 52º) - Compensación por Viajes:** Cuando el trabajador realice viajes de servicios por los que debe pernoctar fuera de su domicilio, gozará de los siguientes francos compensatorios, sin perjuicio de la aplicación del artículo 214 de la Ley de Contrato de Trabajo:

- a) De uno a tres días de viaje, 1 día de franco compensatorio.
- b) De cuatro a ocho días de viaje, 2 días de franco compensatorio.
- c) De ocho a diez días de viaje, 4 días de franco compensatorio.
- d) Más de diez días de viaje, cada tres días 1 día de franco compensatorio.



Se entiende como jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Estado, cumpla o no tareas, en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

**Artículo 53°) - Afectación del Automotor** al Servicio del Organismo Estatal: Cuando el Estado utilice de común acuerdo con el trabajador un vehículo automotor de su propiedad, deberá abonarle en concepto de compensación por desgaste y mantenimiento de del vehículo una suma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos.

Dicha suma será fijada en relación a un litro de nafta cada 10 kilómetros y podrá ser modificada con la intervención de la misma a pedido de cualquiera de las partes. El combustible utilizado será también pagado por el Estado. En caso de que el vehículo del trabajador afectado a una misión encomendada por el área periodística, resultara dañado por accidente, tumultos, u otros motivos, el Estado deberá hacerse cargo de los gastos que demande su reparación hasta el 80 % inclusive, quedando sobreentendido que si el vehículo estuviera asegurado y al trabajador le correspondiera solventar una parte de dichos gastos, ésta será absorbida igualmente por el Estado. Ese porcentaje también será aplicado en caso de que el vehículo deba ser reemplazado.

**Artículo 54°) - Asignaciones Familiares:** Se aplicará lo dispuesto por las leyes en vigencia.

**Artículo 55°) - Diagramación:** Cuando la tarea de diagramación sea cumplida por un periodista que no tenga específicamente la calificación de diagramador, percibirá además de la remuneración propia de su función (Cronista o Redactor, inclusive Calificado o Especializado) una bonificación equivalente al 20% del salario profesional establecido por la presente convención para el diagramador.

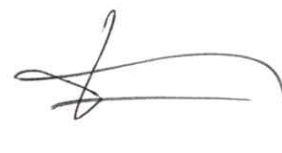
**Artículo 56°) - Bonificación por Antigüedad:** La bonificación por antigüedad será equivalente al 4% mensual sobre el salario de cada categoría profesional, por año, a partir del mes en que el trabajador cumple su aniversario.

**Artículo 57°) - Bonificación por Tareas Nocturnas:** Por cada turno o parte de turno trabajado desde las 21 y hasta la 1 hora del día siguiente, el trabajador percibirá como retribución de esa jornada un incremento del 40%. A partir de esa hora y hasta las 6, el incremento será del 50%.

Los beneficios existentes, análogos o superiores a los que anteceden, no serán disminuidos por vía de interpretación de lo establecido precedentemente.

**Artículo 58°) - Bonificación por título:** El personal afectado a este convenio recibirá los siguientes adicionales por título reconocido oficialmente:

- a) 10% para el nivel secundario



- b) 30 % para el nivel terciario
- c) 50 % para el nivel universitario.

El Estado provincial reconocerá un adicional del 15% más para el caso de que el título sea específico de la profesión o del trabajo realizado. Estos porcentajes serán liquidados según sea el básico profesional del trabajador beneficiado.

**Artículo 59°) - Bonificación para Telefonistas:** El personal que tenga a su cargo la tarea de telefonista recibirá una bonificación equivalente al 15% mensual de su salario básico profesional, además de su sueldo por convenio. El personal que deba atender un conmutador de más de 5 líneas y/o 10 internos, recibirá una bonificación doble, todo ello sin perjuicio de que debe aplicarse una legislación más favorable que regule la actividad en materia de salubridad, Los telefonistas deberán limitarse exclusivamente a realizar sus tareas específicas debiendo ocupar ambientes en condiciones adecuadas para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 60°) - Bonificación para Choferes:** Sobre los salarios básicos para el personal de intendencia se establece una bonificación del 30% mensual para los choferes, quienes deberán contar con un espacio físico adecuado para permanecer mientras no cumplan tareas profesionales y contar un carnet profesional.

**Artículo 61°) - Bonificación por permanencia en el cargo:** Los Redactores o sus categorías similares, según los apartados de radio o televisión, que no asciendan según las pautas establecidas por este escalafón Convenio Colectivo de Trabajo, recibirán una bonificación trimestral del 10 (diez) por ciento sobre el Salario Básico Profesional de la categoría. Asimismo, los Auxiliares Especializados que no asciendan según las pautas establecidas por este Convenio, recibirán la misma bonificación trimestral.

**Artículo 62°) - Fallas de Caja:** Al encargado o empleado que en forma habitual maneje dinero en efectivo o valores de un organismo del estado que tenga a cargo de difusión y fuere responsable de cualquier diferencia se le asignará en concepto de "falla de caja" un plus equivalente al 20% del sueldo básico profesional, el cual se liquidará mensualmente con las previas deducciones que hubieren podido corresponder por tales fallas.

**Artículo 63°) - Guardería:** En aquellas dependencias donde no haya guardería para los hijos de los trabajadores de prensa, se abonará una asignación igual al equivalente a una asignación familiar, por cada hijo, hasta los cuatro años de edad inclusive.

**Artículo 64°) - Subsidio por fallecimiento:** Los trabajadores incluidos en el presente convenio recibirán un subsidio equivalente al último salario percibido, por fallecimiento de cónyuge o hijo a cargo. El beneficiario deberá acreditar en forma



fehaciente con la presentación de las constancias pertinentes, las circunstancias que lo hagan acreedor al subsidio que se concede. Cuando el empleado trabaje en más de una dependencia del estado, el subsidio será pagado por aquella en la cual tenga mayor antigüedad. En el caso de que el área en la que tuviera menor antigüedad pague un subsidio mayor, ésta abonará solamente la diferencia entre ambas. En el caso del fallecimiento de un trabajador, siempre que éste no se hubiera acogido a los beneficios de la jubilación, el Estado abonará a sus familiares directos o derecho habiente el salario que aquel percibía al momento de su defunción durante el lapso de un año. Si el trabajador, al momento de su fallecimiento, se hallara gestionando su jubilación, el Estado abonará el salario establecido hasta que sus familiares perciban el pago de dicho beneficio.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 12.908.

**Artículo 65°) - Provisión de material:** Los órganos de difusión facilitarán el normal cumplimiento de la labor de los trabajadores, proveyéndoles del material o los materiales imprescindibles para el desempeño de su actividad cualquiera sea ésta.

**Artículo 66°) - Licencias:** Los trabajadores comprendidos en el Escalafón de Periodista Profesional y del Personal Administrativo de Órganos de Difusión del Estado Provincial, gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual, conservando la retribución que perciben habitualmente, según el siguiente detalle:

- a) 20 días hábiles cuando la antigüedad no exceda los 3 años.
- b) 25 días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 3 años y no exceda los 7 años.
- c) 30 días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 7 y no supere los 11 años.
- d) 35 días hábiles cuando la antigüedad exceda los 11 años.

Gozarán además de un descanso mayor acumulable de 3, 5, 7 y 9 días respectivamente, cuando realizaren tareas en horario habitualmente nocturnos, computándose éstos a partir de las 20 horas.

Cuando la antigüedad sea mayor a los veinte años y después de los 9 días, se acumula un día por año.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que corresponda a las mismas. Para el caso de los trabajadores que, habiendo ingresado durante el primer semestre del año, deban hacer uso de la licencia anual ordinaria, queda debidamente aclarado que, habiéndose desempeñado en sus tareas por lo menos durante la mitad de los días hábiles del año, les corresponderá el período completo de 20 (veinte) días hábiles de licencia anual ordinaria, sin quita alguna.

A este efecto se computarán como días hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.



Asimismo se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, por causas no imputables al mismo.

Nota: Queda expresamente aclarado y establecido que continuarán vigentes los mayores beneficios que puedan estar gozando actualmente los trabajadores.

**Artículo 67°) - Licencia Estímulo:** Los organismos del Estado concederán a sus trabajadores, además del periodo de licencia anual pago, una licencia estímulo de 15 días corridos con goce de sueldo que preferentemente se otorgará en época invernal.

Si por causa de fuerza mayor el trabajador debiera interrumpir la licencia, los días que resten para su culminación, podrá tomarlos apenas concluya la emergencia o bien incorporarlos a la licencia anual correspondiente.

**Artículo 68°) - Licencias Especiales:** Los organismos del Estado concederán al personal la licencia especial con goce de sueldo por las siguientes causas:

a) Por Matrimonio: Quince días hábiles que podrán ser acumulados a la licencia anual.

b) Maternidad: 6 meses corridos, con inicio obligatorio, para preservar la salud de la trabajadora de prensa, tres meses antes de la fecha estimada de parto. De producirse el nacimiento de un niño discapacitado, el Estado otorgará una licencia automática extraordinaria paga por 24 meses. Durante este período el salario de la trabajadora se incrementará en un 30 por ciento, sin tener en cuenta las asignaciones especiales que por ley correspondieran. En caso que ambos progenitores se encuentren amparados por el presente escalafón, el beneficio lo percibirá solamente el que perciba el salario más alto. La jornada laboral de la empleada se reducirá en tres horas por día, durante 90 días posteriores a la reincorporación, para amamantar al lactante y será la beneficiaria la que determinará la reducción horaria correspondiente.

c) Paternidad: 15 días hábiles. Asimismo, gozarán de una reducción en la jornada laboral de dos horas durante los quince días subsiguientes.

d) Fallecimiento: Cónyuge, hijo y padres: 10 días corridos; hermanos, padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos: 5 días corridos y otros familiares hasta el tercer grado de consanguinidad: el día de sepelio.

**Artículo 69°) - Licencia por Estudio:** Las dependencias del Estado deberán conceder licencia con goce de sueldo hasta 45 días hábiles corridos o discontinuos por año calendario a los trabajadores que deban rendir examen en establecimientos oficiales incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza, primaria, secundaria, terciaria, técnica o universitaria. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia de examen otorgado por las autoridades del establecimiento respectivo.

**Artículo 70°) - Licencia por enfermedad de familiares:** El personal comprendido en esta convención tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta treinta días



hábiles por año, por enfermedad de familiares directos (cónyuge o persona con la cual esté unido en matrimonio de hecho, padres, hijos u otros a su exclusivo cargo) para atender a su cuidado debiendo justificar esta licencia con las correspondientes constancias médicas.

**Artículo 71°) - Licencia por Antigüedad:** Al cumplir 15 años de antigüedad en el organismo y por una sola vez, o sea en el año que cumple dicha antigüedad, el trabajador gozará de una licencia especial paga de treinta días hábiles que podrá, si lo desea, acumular a la licencia anual. Para el personal que al entrar en vigencia el presente convenio tenga más de 15 años en el órgano de difusión, éste deberá concederle la licencia especial antes del 31 de diciembre de 2.005.

**Artículo 72°) - Licencia sin goce de sueldo:** Si por razones particulares el trabajador requiriese una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con anticipación no menor de cincuenta días, salvo una causa de fuerza mayor debidamente comprobada. La extensión de esta licencia será convenida entre las partes y en ningún caso el empleador podrá negarle hasta un máximo de 120 días laborales en el término de un año. Cuando la licencia tuviera como objetivo el perfeccionamiento, becas o asimismo, asistencia a seminarios formativos, no podrá ser negada hasta un máximo de un año, dos continuos o alternados. En estos casos deberá justificar al empleador la asistencia con el comprobante que otorgue el organismo o entidad pertinente.

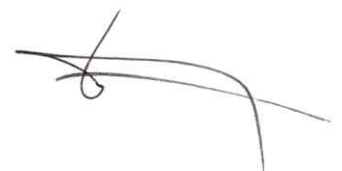
**Artículo 73°) - Licencia por el día del cumpleaños:** El trabajador gozará de licencia especial paga el día de su cumpleaños. Para hacer uso de éste beneficio, le bastará comunicar al organismo la utilización de la franquicia con anterioridad.

**Artículo 74°) - Licencia por cambio de domicilio:** Por cambio de domicilio corresponderá al trabajador tres días de licencia especial.

**Artículo 75°) - Donación de sangre:** El día que el trabajador done su sangre podrá faltar al trabajo con goce de remuneración, para lo cual deberá comunicar al organismo y presentar al empleador el pertinente certificado.

**Artículo 76°) - Día femenino:** El personal femenino tendrá derecho a faltar a sus obligaciones dos días por mes, sin más justificativo que el aviso previo a la dependencia respectiva.

**Artículo 77°) - Antigüedad para la licencia:** Al solo efecto del goce de la licencia se computará la antigüedad que registra el trabajador en cualquier dependencia que se acreditara mediante una declaración jurada con la constancia de los servicios prestados en otras dependencias del estado en las que haya realizado actividad periodística y con la certificación de la respectiva de la Administración Pública o bien, con la documentación fehaciente.



**HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**Artículo 78º) - Condiciones de higiene y salubridad:** Todo el personal deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y en perfectas condiciones de higiene. El personal femenino deberá contar con baños para su uso exclusivo. Los lugares de trabajo deberán contar con equipos adecuados de iluminación, ventilación, calefacción, acondicionadores de aire, en función del bienestar del trabajador.

**Artículo 79º) - Prevención:** Queda establecido que en todas las dependencias del Estado, la Redacción, Administración e Intendencia, deben guardar absoluta independencia física con el Taller de Impresión o en el que se utilicen químicos o existan ruidos perjudiciales.

**Artículo 80º) - Jornada Horaria de Trabajo:** Los operadores de video terminales (VDT), computadoras, o que realicen trabajos de edición en pantalla, tendrán un horario de trabajo que en ningún caso será mayor a las 5 (cinco) horas diarias. Gozarán asimismo de descansos de 15 (quince) minutos después de cada hora de trabajo continua con VDT o de 30 (treinta) minutos después de cada dos horas de trabajo.

A los trabajadores asignados a operaciones con VDT, dentro de las dos horas previas a la finalización de sus turnos, no se les asignará trabajo alguno en pantalla durante la media hora final de dicho turno, para dar tiempo al reacomodamiento de su visión.

**Artículo 81º) - Controles periódicos relación ergonómica:** Las dependencias acordarán con la organización sindical un mecanismo de controles periódicos sobre los nuevos equipos para asegurar su funcionamiento correcto y acorde con elementales normas de seguridad e integridad psicofísica de los trabajadores. Estos controles periódicos sobre la nueva tecnología especialmente referida a los video-terminales, deberán tener en cuenta básicamente, la modalidad del teclado; características de la pantalla; caracteres y colores; nivel de iluminación; resplandor; filtros correspondientes y el diseño del lugar de trabajo (silla, mesa, apoya-pies, porta-copia, etc.).

**Artículo 82º) - Exámenes Oftalmológicos:** El Estado provincial se compromete a garantizar a sus trabajadores de prensa un examen oftalmológico inicial completo, o a partir de la promulgación de este escalafón que deberá incluir refracción, test de agudeza y acomodación, prueba de captación del color y examen de córnea y cristalino para detectar opacidades y desprendimiento de retina.

Además del examen inicial, se garantizará un examen oftalmológico semestral para determinar si los operadores de VDT requieren anteojos nuevos o especiales con tratamiento de refracción o filtro de radiación, en cuyo caso su provisión correrá a cargo del Estado. Dichos exámenes también deberán realizarse por traslado a operación de video terminal o por egreso de la función y sus eventuales resultados negativos no derivarán en un perjuicio para la estabilidad laboral del trabajador.



**Artículo 83°) - Examen ocular preventivo:** Los trabajadores que se desempeñen en la Redacción, o en cualquier dependencia del Estado provincial que posea VDT, deberán ser sometidos a exámenes oculares preventivos cada seis meses por lo menos, dispuestos por los organismos periodísticos del Estado. En caso de que el trabajador requiera anteojos por agotamiento de la vista o lesiones por la radiación, el costo de los mismos correrá por cuenta del Estado.

**Artículo 84°) Examen auditivo preventivo.** Los trabajadores que se desempeñen normalmente con auriculares u otro tipo de monitor, en sus tareas habituales serán sometidos a exámenes cada seis meses.

**Artículo 85°) Examen vocal preventivo.** Los trabajadores que hagan uso de su voz durante sus tareas habituales, serán sometidos a exámenes bucales cada 6 meses.

**Artículo 86°) - Prevención:** Ante el peligro de radiaciones y sus consecuencias genéticas, los organismos periodísticos no podrán obligar a las trabajadoras que se encuentren en período de gestación o lactancia, a utilizar el VDT durante el mismo, sin que ello presuponga pérdida de salario o categoría laboral.

**Artículo 84°) - Reporteros gráficos:** Debido al manejo de drogas en cuartos oscuros a que se ven sometidos, se determina para los fotógrafos la provisión de un litro de leche diaria. Este beneficio se extenderá a toda otra sección en la que se manejen drogas.

**Artículo 87°) - Enfermedades y accidentes de trabajo:** Durante el período en que un trabajador se encuentre en uso de su licencia por enfermedad o incapacidad, los organismos de difusión le abonarán los sueldos en las mismas épocas en que lo hacen a los demás trabajadores. Cuando el trabajador de prensa faltare por enfermedad comprobada y/o por hacer uso de su licencia anual, se le pagarán todas las asignaciones, además del sueldo que habitualmente percibiera.

Cada vez que deba cumplir una misión por encargo del organismo, deberá ser asegurado por éste a fin de cubrir los riesgos por invalidez o muerte. Las indemnizaciones no podrán ser inferiores, en caso de muerte o invalidez física o intelectual, total o permanente a una suma equivalente a cuarenta y ocho (48) sueldos iguales a los que estaba percibiendo el trabajador al momento del infortunio. Fuera de esos casos extremos, la indemnización será calculada teniendo en cuenta el grado de incapacidad, lucro cesante y gastos de asistencia médica.

**Artículo 88°) - Higiene y seguridad en el trabajo:** A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psico-física de los trabajadores se adoptarán por parte del Estado las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes

de trabajo y enfermedades profesionales, y a tal fin se deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales, acordes con las reglamentaciones actualmente vigentes y con las normas básicas referidas en la Ley 19.587.

1.- Seguridad:

1.1.- Artefactos y accesorios e instalaciones, útiles y herramientas, su ubicación y conservación de acuerdo a las mecánicas más modernas.

1.2.- Protección de máquinas en las instalaciones respectivas. Protección de las instalaciones eléctricas.

1.3.- Equipos de protección individuales adaptados a cada tipo de industria o tarea.

1.4.- Identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de los lugares peligrosos.

1.5.- Prevención y protección contra incendios y siniestros.

1.6.- Manejo de químicos, protección ante los agentes corrosivos, y la máxima ventilación de los talleres.

2.- Higiene:

2.1.- Características del diseño de las plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo.

2.2.- Factores físicos y químicos, en especial referidos a los siguientes puntos: Cubaje, ventilación, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes.

**Artículo 89º) - Servicios médicos preventivos:** Las dependencias del Estado establecerán una supervisión con las organizaciones sindicales y mecanismos acordes con el tipo de actividad y medios ambientales en que deban desempeñarse los trabajadores. Las partes se obligan a estimular y desarrollar una actividad positiva a través de organismos de prensa y de los servicios asistenciales sindicales, con respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que guarden relación de causa a efecto con la actividad laboral y cumplir una política de capacitación y esclarecimiento entre los trabajadores en todos sus niveles.

**Artículo 90º) - Ropa de trabajo:** Se proveerá a todo el personal de Expedición, Circulación, Distribución, Imprenta, Personal Técnico de un equipo de ropa de trabajo por año, así como un buzo térmico para el invierno y capas y botas impermeables para los choferes y acompañantes (2 equipos). La ropa de trabajo correspondiente al verano se entregará hasta el 30 de septiembre y la de invierno hasta el 31 de marzo de cada año.

**CLAUSULAS PROFESIONALES**



**Artículo 91°) - Capacitación profesional:** Los Organismos del Estado se comprometen a adoptar dentro de su ámbito programas de formación profesional, o en su defecto, contribuir y colaborar en los programas de igual índole que encare o realice la asociación profesional de trabajadores suscriptora de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza técnica y del entrenamiento y reentrenamiento de personas, en conformidad con los avances técnicos de la actividad. Dichos programas deberán coordinarse con el plan nacional de desarrollo, teniendo en cuenta no sólo la necesidad del Estado, sino también el correspondiente al mejoramiento tecnológico que requiere mano de obra más idónea, con el fin de evitar el desplazamiento de trabajadores a áreas más interesantes, desde el punto de vista de la productividad.

Por el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos orientados a la formación, capacitación y renovación de mano de obra mediante el otorgamiento de las facilidades necesarias, licencias, becas y todo otro medio que permita cumplir las metas mencionadas.

Las tareas de capacitación en el uso y manejo de los videos terminales se harán preferentemente dentro del horario habitual que el trabajador desempeñe en el organismo estatal. En caso de que éste resolviera que su personal se capacite fuera de él, deberá correr con todos los gastos que tal actividad demande.

**Artículo 92°) - Perfeccionamiento profesional:** El estado deberá conceder licencia especial con goce de sueldo a los trabajadores que asistan a cursos de perfeccionamiento profesional, sea en el en la provincia o fuera de ella. Este beneficio podrá extenderse por espacio de treinta días corridos o sesenta discontinuos al año y en cualquier caso el trabajador deberá presentar constancia de su participación en tales cursos.

### **Artículo 93° ) Cláusula de Conciencia**

En virtud del principio de estabilidad previsto en el art. 38 de la ley 12.908, los periodistas tendrán derecho:

a) A negarse a realizar actividades informativas o de opinión contrarias a los principios éticos o profesionales del periodismo, o a sus convicciones en cuestiones fundamentales, sin que ello pueda provocar ningún tipo de sanción, siendo tal negativa justificada.

b) Al respeto al contenido de la tarea realizada. En caso de ser alterado o reducido de modo sustantivo, sólo podrá constar el nombre o la identificación del autor previo consentimiento de éste.

c) A reservar la identidad de las fuentes, y los materiales y datos de interés periodístico que ellos posean hasta tanto consideren que se encuentren en condiciones de ser dadas a conocer.

d) A resolver unilateralmente el contrato de trabajo, percibiendo las indemnizaciones legales previstas en el artículo 43° de la ley 12.908 y concordantes de la presente, cuando se produzca un cambio notable en el carácter u orientación editorial del



órgano de difusión que resulte incompatible con sus convicciones morales, o de manera reiterada hayan sido infringidos cualesquiera de los derechos previstos en los incisos anteriores.

**Artículo 94°) Propiedad intelectual**

La tarea profesional del trabajador de prensa, cualquiera sea su forma o modalidad, estará sujeta al derecho de propiedad intelectual que implica la prohibición por parte de los organismos de difusión de utilizar más de una vez las notas, artículos, publicidades o comentarios que elaboren los trabajadores de prensa.

En caso que el organismo de difusión haga uso de ese material, con o sin consentimiento del autor, deberá abonar por nota una suma equivalente a tres jornales; en caso que sea cedido a otros medios privados o estatales.


Si se debiera retransmitir o transmitir noticias en vivo para otros medios, el Estado abonará el equivalente a 4 jornales por día, o el equivalente a uno por cada salida del trabajador en otros medios e comunicación ajenos al Estado Provincial.

**Artículo 95°) - Misiones Riesgosas:** Cuando el periodista deba ejercer su profesión en períodos de guerra o revolución, motines, catástrofes naturales, incendios; realizar viajes por regiones inseguras o zonas de emergencia, o cumplir otra misión que significare riesgos para la vida o integridad física o mental, cobrará durante ese lapso un plus que nunca podrá ser menor de tres jornadas laborales por día trabajado.

**Artículo 96°) - Agresión a Trabajadores:** En caso de que los trabajadores llegaran a sufrir agresiones en el desempeño o como consecuencia de su labor periodística, la dependencia a la cual pertenezca el trabajador agredido cederá al mismo o a su representante, el espacio para hacer la defensa del o los agredidos. De la misma manera y si por igual causa se abre un proceso en contra de algún trabajador, correrán a cargo del Organismo del Estado al cual pertenece las costas del juicio.

**Artículo 97°) - Privación de la Libertad:** Ningún empleado podrá ser despedido o sancionado por cuestiones religiosas, políticas, gremiales o ideológicas, ni cuando por esa misma razón el empleado sea privado de la libertad y se viera impedido por tal motivo de concurrir al desempeño de sus tareas habituales. Cuando algún trabajador de prensa fuera detenido por el desempeño de sus tareas habituales y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realiza, el Estado abonará sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención. En caso de peligrar la libertad de algún empleado, el Estado tomará en cuenta la certificación que de tal situación efectúa la organización sindical a los efectos de no computar las faltas al servicio y reservarle el puesto hasta el cese de la misma.

**Artículo 98°) Cobertura Legal por juicio:** El Estado proveerá la defensa de sus empleados y colaboradores en caso de ser llevados a instancias judiciales o extrajudiciales como consecuencia de publicaciones realizadas por medios de propiedad del empleador.



## **CLAUSULAS ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 99°)** La incorporación de nuevas tecnologías a los medios de comunicación social no podrá implicar despidos, disminución de categorías ni desplazamiento injurioso de mano de obra.

**Artículo 100°)- Retenciones:** Los organismos que tengan a cargo personal encuadrado en el presente escalafón descontarán a su personal la suma resultante del 50% del primer aumento total mensual otorgado por el presente convenio. Dicho importe será retenido al abonar el primer mes de aumento que surja de la presente convención hasta tanto sea dictada la resolución pertinente.

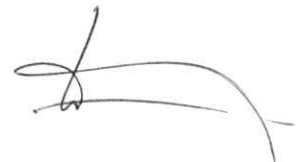
Producida ésta, dicho importe será depositado a la orden de las filiales de FATPREN en Tierra del Fuego según su jurisdicción, dejándose expresamente aclarado que dichos fondos resultantes serán destinados a la acción social y desarrollo de sus actividades sindicales. La Administración Pública deberá comunicar a los Sindicatos filiales de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa el detalle de los descuentos realizados, con monto y fecha de depósito.

## **APARTADO ESPECIAL PARA RADIOS CLAUSULAS PARA RADIOS ESTATALES**

**Artículo 1°) - Trabajadores comprendidos:** Los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se desempeñen en los Organismos que dependen del Estado Provincial sean descentralizados o no, servicios informativos o periodísticos, o programas informativos de emisoras de radio (prensa oral), cualquiera sea la modalidad de los sistemas de emisión, o sus corresponsalías estarán regidos por las normas establecidas en esta convención y lo previsto en el Estatuto del Periodista Profesional (Ley 12.908 y sus complementarias), en cuanto a remuneraciones, condiciones de trabajo, beneficios económicos, laborales y sociales y también por las disposiciones de aplicación exclusiva para el periodismo oral, que se acuerdan en el presente texto.

**Artículo 2°) - Profesionalidad:** El personal que ingrese a los servicios informativos radiofónicos deberá acreditar su condición de profesional, a través de su inscripción en la Matrícula Profesional de Periodistas. En caso de no estar inscripto deberá ingresar únicamente en la categoría de Aspirante, conforme lo determina la Ley 12.908 y sus complementarias.

Los trabajadores que hayan obtenido su título universitario o terciario de una carrera en comunicación social o afín, por el solo hecho tendrán un plus del 30 por ciento sobre el básico que le correspondiere según las tareas que desempeñan.



**Artículo 3º) - Uso de micrófono:** El solo uso del micrófono significará un incremento en las remuneraciones del trabajador, no inferior al 20 por ciento de la categoría a la cual pertenece, al margen del salario que percibe. Este incremento deberá ser identificado como tal en los recibos de sueldo de la dependencia del Estado.

El personal de Informativo que haga uso del micrófono, si al ingresar carece de matrícula profesional, lo hará en la categoría de Aspirante-Lector. En esta categoría deberá permanecer por un lapso de trabajo no menor a los seis meses corridos e ininterrumpidos en uno o más servicios de noticias. Transcurrido ese término podrá gestionar la categoría de Cronista-Lector. Obtenida la misma, podrá alcanzar la categoría de Redactor-Lector, transcurridos otros seis meses de trabajo ininterrumpidos en la categoría anterior.

**Artículo 4º) - Servicio Informativo Radiofónico:** El Servicio Informativo Radiofónico insumirá no menos de un 20 (veinte) por ciento del tiempo total de la transmisión de cada jornada y en todos los casos estará a cargo del personal estable de los Servicios Informativos. No se admitirá que la labor periodística pueda quedar a cargo de personal eventual, contratado o accidental, en razón de francos o licencias de cualquier índole del personal estable.

**Artículo 5º) - Programación:** El Servicio Informativo Radiofónico insumirá no menos de un 10 (diez) por ciento del tiempo total de la transmisión de cada jornada y en todos los casos estará a cargo del personal estable de los Servicios Informativos.

No se admitirá que la labor periodística pueda quedar a cargo de personal eventual, contratado o accidental, en razón de francos o licencias de cualquier índole del personal estable.

En todos los casos, deberá respetarse la programación determinada por la emisoras el día anterior, salvo causas ajenas a la voluntad de la misma. Para el cumplimiento de estos servicios, las emisoras de radio que transmitan no menos de 24 horas, requerirán la presencia permanente del siguiente personal, como dotación mínima imprescindible:

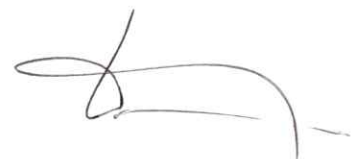
**Personal Superior:**

- a) Un Jefe de servicios informativos equivalentes a la categoría de Secretario General o Subjefe de Redacción del Estatuto del Periodista Profesional.
- b) Cuatro Jefes de Turno con categoría de Secretario de Redacción.

En cada uno de los turnos de transmisión deberá haber un mínimo de dos Redactores y un Jefe de Turno.

Cuando el término de transmisión sea menor de 24 horas, el plantel será proporcional, pero en ningún caso podrá ser menor de dos periodistas por turno.

**Artículo 6º) - Escalafón:** Se establece el siguiente escalafón periodístico exclusivo para la Rama Radio: Aspirante, Cronista, Redactor, Productor Periodístico, Conductor,



Jefe de Turno – con categoría equivalente al Secretario de Redacción, Jefe de Informativos con equivalencia al Secretario General de Redacción y Director de informativos - Jefe de Redacción.

**Remuneraciones**

Aspirante	1
Cronista	1.7
Redactor	2.1
Guionista	2.4
Productor Periodístico	2.6
Conductor	3.0
Jefe de Turno	3.4
Productor General	4
Jefe de Informativo	4.3
Director de Informativo	4.5
Director	5.2

**Artículo 7º) - Productores Periodísticos:** Los productores periodísticos sean cuales fueren los medios técnicos que utilicen, serán considerados a todos los efectos como trabajadores de prensa, amparados por la Ley 12.908 y sus complementarias, como así también por las especificaciones que para la Rama Radio se incluyen en la presente.

**Artículo 8º) - Grabaciones y Reportajes:** Las grabaciones o reportajes realizados por personal periodístico de las emisoras radiales, no podrán ser transmitidos o reproducidos por otras emisoras, salvo cuando se difundan simultáneamente y en cadena provincial, tantas veces como sean irradiadas por una o más emisoras, de acuerdo a lo que establece la legislación en vigencia relacionada con la propiedad intelectual, lo mismo sucederá cuando la misma emisora difunda más de una vez el material grabado.

**Artículo 9º) - Reemplazos:** Los reemplazantes o suplentes del personal periodístico de una emisora deberán cumplir los requisitos de profesionalidad establecidos en la presente Convención Colectiva. En todos los casos de reemplazos de personal jerárquico, cada jornada será pagada al personal estable que la realice, de acuerdo con el salario que corresponda a la categoría del trabajador reemplazado.

Estos reemplazos se efectuarán únicamente por personal estable. En cuanto a las suplencias del personal de Redacción, Cronistas o Redactores, se efectuarán con personal idóneo, tal como queda expresado precedentemente y el personal que realice suplencias gozará de preferencia para la cobertura de eventuales vacantes permanentes que se produzcan dentro de la Radio, para ello se realizará un padrón que contendrá horarios y reemplazos realizados. Queda establecido que la ausencia de los titulares, deberá ser cubierta en todos los casos y en todas las jerarquías.





Los periodistas radiales que realicen suplencias y no integren el personal estable de la emisora, deberán percibir el sueldo correspondiente a la categoría del cargo reemplazado dividido por 34, más un 40 por ciento en concepto de aguinaldo, francos y vacaciones.

**Artículo 10º) - Tareas Periodísticas Especiales:** Las grabaciones, reportajes u otras tareas que impliquen viajes y representen mayor retribución, serán distribuidas en forma equitativa, teniendo en cuenta un orden de lista, salvo que la capacidad y especialización del periodista en la relación con la misión a ser encomendada haga aconsejable la alteración de ese orden. En todos los casos, las tareas periodísticas especiales serán realizadas por personal periodístico permanente de las emisoras. El pago de estos trabajos especiales se efectuará de acuerdo a lo establecido en la presente Convención Colectiva, con un incremento del 50 (cincuenta) por ciento del salario que percibe el trabajador.

Los reportajes y/o grabaciones realizados fuera de la emisora pero dentro del turno habitual serán remunerados con el 5 por ciento del sueldo básico profesional como única asignación. Si se realizaren fuera del turno serán remunerados con el 7 por ciento del sueldo básico profesional. Los viáticos y gastos de comida serán abonados por el organismo.

**Artículo 11º) - Trabajos Extras:** La redacción y/o lectura de boletines informativos o comentarios realizados fuera del horario habitual será remunerado como trabajo extra, no pudiendo computarse menos de una hora extra. La extensión del trabajo conlleva, hasta las tres primeras horas, el pago de un refrigerio equivalente al monto de una hora de trabajo normal de la categoría. Luego de las tres primeras horas, corresponderá el pago de un vale de comida, equivalente a tres horas de trabajo normales de la categoría hasta las seis horas.

**Artículo 12º) - Bonificación por antigüedad:** Se establece como bonificación por antigüedad, una suma no inferior al 3 (tres) por ciento del sueldo correspondiente a la categoría por año aniversario.

**Artículo 13º) - Colaboración:** Sin perjuicio de la habitual colaboración que pueda prestarse a la radio en circunstancias extraordinarias, los periodistas estarán obligados a preparar, redactar y/o leer como máximo por turno:

- a) Cinco noticiosos de hasta 5 minutos de duración cada uno y 12 flashes breves, o
- b) Un programa informativo de hasta 20 minutos de duración neta, un noticioso de hasta cinco minutos y flashes breves.

En este último caso, durante la hora inmediata previa a la lectura del panorama, el Redactor estará supeditado únicamente a la tarea de preparación, a fin de que el mismo pueda contener el máximo de actualización en sus informaciones.

**Artículo 14º) - Tarea Nocturna:** Los periodistas de radio que cumplan tareas entre la 1 y las 7 horas, percibirán un adicional del 50 por ciento del sueldo mensual correspondiente, aplicándose el mismo en forma proporcional sobre las fracciones trabajadas.

### **APARTADO ESPECIAL PARA TELEVISION DISPOSICIONES GENERALES DEL ESCALAFON PARA CANALES DEL ESTADO**

**Artículo 1º) DEFINICIÓN** - Para la aplicación del siguiente escalafón, se entiende por los trabajadores de prensa, abarcados los administrativos de todas sus categorías según el Estatuto de Empleado Administrativo, y todos los trabajadores de prensa que trabajan en las diferentes categorías del Estatuto del Periodista Profesional en programas de emisión diaria regular mediante el cual se difunden noticias de interés sobre hechos de actualidad cotidiana o programas de interés general, que difundan noticias.

#### **Artículo 2º) FUNCIONALIDAD DE LAS DISTINTAS ÁREAS :**

De acuerdo al ordenamiento vigente, el NOTICIERO DE TELEVISIÓN tiene su eje de decisión en el Jefe de Noticiero, misma categoría e igual remuneración que el Jefe de Redacción. Del mismo, y de acuerdo al lineamiento común de actividades, dependen funcionalmente las siguientes áreas: REDACCIÓN, CRONISTAS, CÁMARAS (REPORTEROS GRAFICOS), EDICIÓN, ARCHIVO, PRODUCTORES PERIODISTICOS Y PERSONAL ADMISTRATIVO de Empresas Periodísticas o el contemplado por el Estatuto del Periodista Profesional (Ley 12.908 y complementarias)

Cada una de ellas depende del plan de tareas trazado por el Jefe de Redacción y esto también es válido en el campo laboral. Las diferentes categorías que se establecen a continuación son por lo tanto autónomas unas de otras para cada sección. Cabe consignar que tanto Redacción, Cámaras, Edición, Archivo y Personal Administrativo Periodístico tienen un sistema de promoción autónomo. De ahí que la función específica del Jefe de Redacción, es la coordinación de las diferentes secciones.

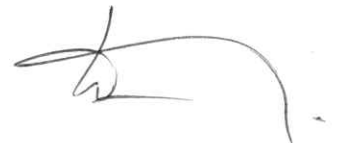
**Artículo 3º) REDACCIÓN :** Es tarea específica de la redacción de un noticiero de televisión, recibir las noticias, procesarlas, clasificarlas, cubrir eventos, conferencias de prensa, realizar trabajos de investigación, informes especiales, pautar notas televisivas y entrevistas, recibir y enviar material periodístico vía microondas, coaxil o satélite, pautando el enlace con los medios que lo solicitan o a quienes se les envía, y con las empresas telefónicas, preparar el libreto de noticiero y en definitiva coordinar



correctamente el funcionamiento de cada una de las secciones para que provean la cuota necesaria para que las ediciones de noticiero salgan al aire correctamente.

Por lo tanto para realizar estas tareas se necesita ejecutar las siguientes tareas:

- A) JEFE DE NOTICIERO: es el que tiene a su cargo todas las tareas del noticiero.
- B) SECRETARIO DE NOTICIERO: Es el que tiene a su cargo la planificación, supervisión y ejecución de las tareas periodísticas y de otras áreas.
- C) JEFE DE NOTICIAS: Es el que tiene a su cargo la recepción de la información del noticiero y a través de la mesa de noticias, la clasifica y deriva al área correspondiente.
- D) PROSECRETARIO : Es el cronista o redactor que además asume la dirección de un turno de tareas.
- E) CONDUCTOR DE INFORMATIVO: Es el periodista que realiza la presentación de flashes, noticieros centrales, o programas especiales que aborden temas de la realidad de Tierra del Fuego en cualquier área.
- F) CRONISTA TRADUCTOR: Es el cronista que traduce del y al castellano y habla por lo menos un idioma extranjero. Su salario se incrementará en un quince por ciento (15%), sobre el del cronista por cada idioma que se utilice.
- G) CRONISTA : Es el que realiza entrevistas o relatos de hechos que se cubren periodísticamente. Durante el desarrollo de los programas periodísticos habituales del noticiero está facultado para hacer relatos o comentarios fuera de cámara y también presentar notas en cámara.
- H) CORRESPONSAL : Cumple con las tareas propias del corresponsal. Los canales estatales deberán cubrir los gastos de cámaras, movilidad, material de video, llamadas telefónicas, de conformidad al régimen general.
- I) COMENTARISTA : Es el que se dedica a realizar comentarios editorializados de su especialidad en cámara.
- J) REDACTOR TRADUCTOR : Es el redactor que traduce por lo menos un idioma al castellano o recíprocamente. Su salario se incrementará en un quince por ciento (15%) sobre el del redactor por cada idioma que utilice.
- K) REDACTOR : Es el que redacta las noticias, guiones, crónicas o comentarios adaptados a la imagen grabada o sin ella , y que conforman el libreto del programa con destino habitual, regular y permanente en el noticiero de televisión.
- L) PRODUCTOR PERIODÍSTICO : Es el que se dedica a ubicar e investigar las notas que posteriormente realizará el cronista. También es su función el concretar entrevistas con los protagonistas de la actualidad y de brindar a la redacción, toda la información pertinente al caso, suceso o personaje.
- M) ASPIRANTE : Es el que realiza las tareas mínimas de la redacción y tiene nociones elementales del funcionamiento de la redacción y del noticiero. Será guiado por un profesional de una categoría superior hasta que se realiza la prueba de idoneidad para pasarlo a una categoría superior.
- N) CHOFER DE NOTICIERO : Es el encargado de transportar al equipo de exteriores al lugar donde se produzca la noticia. Depende directamente de la mesa de noticias y colabora con esta.



**Artículo 4°) CÁMARAS:** Es tarea específica de la sección de cámaras, de ahora en más de reporteros gráficos, la cobertura de todas las notas periodísticas, con sonido o mudas; la distribución correcta del personal para que en todo momento la jefatura de noticiero cuente con el equipo necesario para salir a cubrir la información que se produzca. Compete también a esta sección el control del mantenimiento de las cámaras, la supervisión y distribución de la cantidad de cassettes que utilizará cada camarógrafo, la edición del material y la supervisión final del material y su salida al aire.

A) JEFE DE REPORTEROS GRAFICOS: Es el que tiene la responsabilidad de coordinar y supervisar las tareas y el material técnico de su área

B) SUBJEFE DE REPORTEROS GRAFICOS : Es el que tiene la responsabilidad de un turno de tareas de área colabora con el jefe de la organización en la sección y puede suplirlo en su ausencia

C) REPORTERO GRAFICO "A" : Es el que está capacitado técnica y periodísticamente para realizar todo tipo de notas con criterio propio. Además está capacitado para realizar informes especiales y conoce técnicamente todo el proceso de videograbación y edición.

D) REPORTERO GRAFICO "B" : Es el que se inicia en las tareas propias de videograbación de notas para noticiero sin tener conocimientos propios.

**Artículo 8°) EDICIÓN:** Es tarea específica de la sección edición, el armado de las notas y musicalización para las distintas ediciones del noticiero de televisión; el control de los materiales técnicos pertinentes al área y el armado final de la edición o "torta" para su posterior emisión.

A) JEFE DE EDICIÓN : Es el responsable de coordinar y supervisar las tareas de su área y fiscalizar la edición final del noticiero.

B) SUBJEFE DE EDICIÓN : Es el que tiene la responsabilidad de un turno de tareas de su área, colabora con el jefe en la organización de la sección y puede suplirlo en su ausencia.

C) EDITOR "A": Es el que se ocupa del armado de las notas e informes especiales y esta técnicamente capacitado para resolver cualquier inconveniente propio de su área.

D) EDITOR "B": Es el que se inicia en las tareas propias de la edición sin tener conocimientos previos.

**Artículo 9°) ARCHIVO:** Es tarea específica de la sección archivo, la clasificación, selección según procedencia y fecha de emisión y archivo propiamente dicho de todo el material que se utiliza en las emisiones del noticiero de televisión y la confección del sistema de índole para localizar el mismo.

A) JEFE DE ARCHIVO: Es el responsable de coordinar y supervisar las tareas de su área y fiscalizar el archivo de todo el material que llega al noticiero de televisión para el armado de notas.

**SIPREN****SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE****FATPREN**

Arturo Illia 1276 - Río Grande - Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

B) **SUBJEFE DE ARCHIVO:** Es el que tiene la responsabilidad de un turno de tareas de su área, colabora con el jefe en la organización de la sección y puede suplirlo en su ausencia

C) **ARCHIVISTA:** Es el que selecciona, clasifica, archiva y entrega a edición todo el material del noticiero solicitado por la redacción para el armado de notas y realiza el índice de archivos.

**Artículo 10°) PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL NOTICIERO DE TELEVISIÓN:**

Los cadetes y/o empleados y/o secretarios/as afectados al servicio de los noticieros de televisión, estarán comprendidos a todos los efectos de las disposiciones del estatuto del empleado administrativo de empresas periodísticas (Dto. Ley 13.839/46 ratif. por Ley 12921) y sus complementarias.

A) **SECRETARIO/A :** Es quien se ocupa de la correspondencia, facturación de los colaboradores, atención de la caja chica, es también intermediario entre el noticiero de televisión y el organismo estatal para las gestiones del personal de noticiero y se ocupa asimismo de todas las tareas inherentes d su secretaria.

B) **CADETE :** Es el que se inicia en las tareas administrativas mínima de noticiero de televisión y debe ser mayor de catorce (14) años.

**Artículo 11°) COMPENSACIÓN POR VIAJES:** Cuando el trabajador realice viajes de servicio por lo que deba pernoctar fuera de su domicilio, gozará de los siguientes francos compensatorios :

A) De uno a tres día de viaje : Un (1) franco compensatorio.

B) De cuatro a ocho días de viaje : Dos (2) francos compensatorios

C) Mas de ocho días de viaje : Tres (3) francos compensatorios.

**Artículo 12°) REEMPLAZOS:** Durante el descanso hebdomadario todos los reemplazos serán efectuados preferencialmente por el personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de función, y el reemplazante no estará obligado a realizar esta tarea suplementaria. Si el reemplazo correspondiere para un trabajador de mayor remuneración, el reemplazante recibirá lo correspondiente a la diferencia de haberes.

**Artículo 13°) AFECTACIÓN DE AUTOMÓVIL:** En los casos en que se requiera del trabajador el uso del automóvil propio, los canales abonarán un plus mensual por uso, mantenimiento y amortización. Dicho plus será por mes y se actualizará de acuerdo a los aumentos que sufiere el litro de combustible (nafta súper)

La utilización del vehículo está limitada a un recorrido máximo de cincuenta (50) kilómetros de ida y otros tantos de vuelta por nota. Excedido dicho kilometraje se abonará al personal el importe de dos (2) litros de nafta super cada diez (10) kilómetros por exceso de recorridos.

**Artículo 14°) RÉGIMEN DE VIAJES:** Las notas que deben realizarse en el interior o exterior de la provincia deberán cubrirse respetando siempre el orden de una

lista que es definitiva, elaborada conjuntamente entre los canales y los miembros del área.

### Artículo 15°) Pautas salariales de ESCALAFÓN PERIODÍSTICO

CATEGORÍAS	FUNCIÓN
1	Aspirante (de cronista o redactor, chofer de noticiero)
2	Corresponsal
3	Productor periodístico, reportero grafico "B", editor "B" y archivista
4	Redactor, reportero grafico "A" y editor "A"
5	Cronista, subjefe de reporteros gráficos, subjefe de edición y subjefe de archivo
6	Jefe de noticias, prosecretario, jefe de reporteros gráficos, jefe de edición y jefe de archivo
7	Secretario de Noticieros
8	Jefe de Noticiero

**Artículo 16°) NOTAS PARA PROGRAMAS:** El personal que por pedido del canal cubra notas o realice cualquier trabajo de su especialidad para programas cuya estructura no se ajuste estrictamente al concepto de noticiero expresado en detalle con antelación, percibirá una retribución adicional a convenir en cada caso, la cual no podrá ser nunca inferior al importe de dos (2) horas extraordinarias por cada nota cedida. La realización de estas tareas no es obligatoria.

### Artículo 17°) Propiedad Intelectual:

a) La participación de los trabajadores de prensa en los ingresos obtenidos por la venta de material a otras empresas de radiodifusión o teledistribución, será de un 20 por ciento; tanto en el interior como en el exterior, por transporte de señal o por radiodifusión satelital directa o codificada directa al usuario (sin intermediación de empresa de cable).

b) El pago de estos ingresos estará a cargo de los canales estatales cuando sean vendedores de la señal o programación, y de un tercero cuando se trate de una producción independiente.



**SIPREN**

**SINDICATO DE PRENSA DE RÍO GRANDE**

**FATPREN**

Arturo Illia 1276 – Río Grande – Tierra del Fuego  
TE. 02964-443483/15616292/15602505 - e-mail: sinprensa@yahoo.com.ar

Pers. Gremial 367

c) Cuando se contraten producciones independientes o colaboraciones, las partes deberán determinar el ámbito originario de su destino de explotación y la posibilidad de re-explotarse o distribuirse fuera de ella por los medios tecnológicos ya mencionados, acordándose condiciones económicas acordes.

d) El personal que por pedido de los Canales cubra notas o realice cualquier trabajo de su especialidad para programas cuya estructura no se ajuste al concepto de noticiero, percibirá una retribución adicional a convenir en cada caso, que no podrá ser menor a cuatro horas extraordinarias por cada hora de trabajo efectivo aplicado a la tarea considerada.

  
FABIANA ORQUEDA  
Secr. Gral SIPREN